Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/58/33)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/58/33)

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Naciones Unidas • Nueva York, 2003

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0255-1292

[Original: inglés/ruso]
[17 de abril de 2003]

Índice

Capítulo		*Párrafos*	*Página*
I.	Introducción	1–13	1
II.	Recomendaciones del Comité Especial	14	4
III.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	15–156	5
	A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	15–36	5
	B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia con el título “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación”	37–126	10
	C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones	127–143	27
	D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”	144–147	30
	E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	148–151	32
	F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	152–158	33
	G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia	159–166	35
IV.	Arreglo pacífico de controversias	167–169	37
V.	Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria	170	38
VI.	*Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*	171–183	39

VII. Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos y coordinación entre el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas 184–209 42

A. Métodos de trabajo del Comité Especial 184–205 42

B. Determinación de nuevos temas 206–208 46

C. Coordinación entre el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas 209 46

Capítulo I
Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización fue convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 57/24 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 16 de abril de 2003.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Comité Especial celebró dos sesiones, la 243ª sesión el 7 de abril y la 244ª sesión el 16 de abril. El Grupo de Trabajo Plenario celebró nueve reuniones, la primera y la segunda reuniones el 7 de abril; la tercera y la cuarta reuniones el 8 de abril; la quinta reunión el 9 de abril; la sexta reunión el 10 de abril; la séptima reunión el 11 de abril; la octava reunión el 14 de abril; y la novena reunión el 15 de abril. También se celebraron consultas oficiosas los días 9 y 10 de abril de 2003.

4. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico, Hans Corell.

5. En su 243ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2003, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa alcanzado en su período de sesiones de 1981[1] y teniendo en cuenta los resultados de las consultas entre sus Estados Miembros previas al período de sesiones, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:
Jagdish Dharamchand Koonjul (Mauricio)

Vicepresidentes:
Angela Cavaliere de Nava (Venezuela)
Giuseppe Nesi (Italia)
Ivica Dronjić (Bosnia y Herzegovina)

Relator:
Mohammed Haj Ibrahim (República Árabe Siria)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo.

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Václav Mikulka, actuó como Secretario del Comité Especial. El Oficial Jurídico Principal de la División, Anne Fosty, actuó como Vicesecretaria del Comité Especial y Secretaria de su Grupo de Trabajo. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y su Grupo de Trabajo.

8. Asimismo, en la 243ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.113):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.

5. Examen de las cuestiones a que se hace referencia en la resolución 57/24 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, en virtud del mandato del Comité Especial que se establece en dicha resolución.

6. Aprobación del informe.

9. En la misma sesión, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo Plenario y acordó que la organización de los trabajos fuera la siguiente: propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (ocho sesiones); propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados (una sesión); propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria (una sesión); propuestas sobre los medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial (dos sesiones); *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (una sesión); determinación de temas nuevos (una sesión) y examen y aprobación del informe (dos sesiones). La distribución de las sesiones se aplicaría con el grado de flexibilidad necesario, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el examen de los temas.

10. En la 243ª sesión también se hicieron declaraciones generales tocantes a todos los temas o a algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas específicos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se refleja en las secciones pertinentes del presente informe.

11. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí todos los informes conexos del Secretario General[2], en particular el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/57/165 y Add.1), y el informe de 1998 al respecto en el que figuraba un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 (A/53/312); una propuesta presentada por la Federación de Rusia en el período de sesiones en curso titulada “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación” (A/AC.182/L.114) (véase el párrafo 39 *infra*); un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2002 titulado “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’, introducidas durante la primera lectura del documento” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1)[3]; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 2000 titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación (A/AC.182/L.100/Rev.1)[4]; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)[5]; un documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2002 sobre “la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones” (A/AC.182/L.110/Rev.1)[6]; un documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en

su período de sesiones de 2001 sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1)[7]; un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1997 titulado "Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos" (A/AC.182/L.89/Add.1)[8]; un documento de trabajo presentado también por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado "Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas" (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)[9]; un documento de trabajo presentado por la delegación de Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia" (A/AC.182/L.93/Add.1)[10]; una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de sesiones de 1998 con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)[11]; un documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1999 en el que figuraba una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.1)[12]; y un documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2001 en el que figuraba una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.2)[13].

12. En relación con la cuestión de los métodos de trabajo del Comité Especial, éste tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por el Japón y la República de Corea sobre nuevas revisiones del proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.2) (véase el párrafo 187 *infra*); una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones de 2002 sobre nuevas revisiones del proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1)[14]; un documento de trabajo presentado por el Japón en el período de sesiones de 2000 titulado "Medios de mejorar los métodos de trabajo e incrementar la eficiencia del Comité Especial" (A/AC.182/L.107)[15]; y una propuesta presentada por el Japón también en el período de sesiones de 2000 sobre los medios de mejorar los métodos de trabajo e incrementar la eficiencia del Comité Especial (A/AC.182/L.108)[16].

13. En su 244ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2003, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2003.

Capítulo II
Recomendaciones del Comité Especial

14. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, la recomendación que figura en el párrafo 36 *infra*;

b) En lo que respecta al *Repertorio de la Práctica seguida por los Órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación que figura en el párrafo 183 *infra*.

Capítulo III
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

15. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, durante el cambio general de impresiones que tuvo lugar en su 243ª sesión, el 7 de abril, así como en la primera y la segunda sesiones del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvieron lugar ese mismo día.

16. Las delegaciones señalaron la importancia y la prioridad que atribuían al examen del tema, y algunas de ellas expresaron su pesar por la falta de progresos, a pesar de que la cuestión estaba sometida al examen del Comité desde varios años atrás. Se expresó la opinión de que, sin que ello implicara dejar de reconocer la competencia del Consejo de Seguridad en los asuntos relativos a la imposición de sanciones, la Asamblea General tenía una función de colaboración que desempeñar en la formulación de los criterios pertinentes para el establecimiento de regímenes de sanciones apropiados. Varias delegaciones expresaron su apoyo al establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, el cual, a diferencia de la manera general en que se trataba el tema, podría proporcionar un marco útil para un examen debidamente centrado, así como ayudar al logro de progresos significativos sobre la cuestión. A este respecto, se propuso que el Comité Especial formulara una recomendación para el establecimiento de ese grupo de trabajo.

17. Se expresó asimismo la opinión de que la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones era uno de los campos en los cuales las Naciones Unidas en general y el Comité Especial en particular habían hecho visibles progresos. La práctica recientemente adoptada en la labor del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones se atribuyó a las repercusiones de los debates que tuvieron lugar en el Comité Especial y en la Asamblea General. A este respecto, era indispensable hacer en primer lugar un balance de los progresos realizados, antes de que el Comité decidiera prematuramente recomendar el establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. Se afirmó además que sería menester centrarse en cuestiones que pudieran conducir a resultados positivos y prácticos, tales como el establecimiento de procedimientos comunes o la concepción de medios apropiados para asegurar que las instituciones financieras prestaran mayor atención a la situación de los Estados perjudicados por las repercusiones de las sanciones.

18. Se formuló la observación de que no debía exagerarse la urgencia del examen de la cuestión, en particular si se tenía en cuenta la atención prestada a la misma por la comunidad internacional, así como la evolución registrada en los últimos años. Se señaló, en particular, que en su práctica actual, al establecer regímenes de sanciones, el Consejo de Seguridad tenía en cuenta las distintas inquietudes encaminadas a aliviar la repercusión de las mismas sobre las poblaciones nacionales y sobre los terceros Estados. Por consiguiente, el Consejo se centró en imponer embargos de armas, dirigir las sanciones contra los funcionarios del Estado y congelar sus activos y apuntar en especial a los instrumentos que contribuían a alimentar conflictos tales como los diamantes procedentes de zonas conflictivas.

19. Se manifestó la opinión de que la inquietud relativa a las disposiciones del Artículo 50 era de carácter jurídico, y había sido contemplada como tal incluso por los redactores de la Carta, así como también de carácter práctico, con repercusiones desfavorables para Estados Miembros, en especial para Estados pertenecientes a grupos vulnerables. Se expresó particular preocupación por los efectos desfavorables de las sanciones sobre las poblaciones civiles y los terceros Estados. Se manifestó apoyo, por consiguiente, a las distintas acciones e iniciativas encaminadas a reducir al mínimo los efectos desfavorables y no deseados de las sanciones sobre esas poblaciones y los terceros Estados, al mismo tiempo que se preservaba la eficacia de las mismas.

20. Varias delegaciones destacaron que las sanciones constituían una medida extrema, de último recurso, que sólo debía imponerse tras haberse agotado todos los medios pacíficos para la solución de una diferencia, con arreglo al Capítulo VI de la Carta. Se señaló que las sanciones no eran y no debían concebirse como una medida punitiva. Algunas delegaciones hicieron observar que las sanciones obligatorias eran un instrumento de política necesario, importante y eficaz empleado por el Consejo de Seguridad para modificar la política o el comportamiento de un Estado, entidad o grupo de personas que planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o cometía un acto de agresión. Asimismo se señaló que la imposición de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas era necesaria en situaciones en las que el Consejo de Seguridad había determinado la existencia de una amenaza para la paz internacional o un quebrantamiento de ésta o un acto de agresión.

21. Se expresó asimismo la opinión de que la frecuencia con que se había recurrido a las sanciones en los últimos años había creado inquietudes en cuanto a su credibilidad, y se añadió que la imposición y aplicación de sanciones por la fuerza, sin la aprobación del Consejo de Seguridad, había creado un peligroso precedente en la conducción de las relaciones internacionales. Varias delegaciones también manifestaron inquietud acerca de lo que calificaban de aplicación de un doble rasero en la imposición de sanciones, y señalaron que los Estados débiles eran a menudo el objeto de los regímenes de sanciones. Según esa opinión, si el hecho de no aplicarse las resoluciones del Consejo de Seguridad era el fundamento lógico y legítimo para la imposición de sanciones, con mayor razón debía seguirse el mismo criterio con todos los que omitían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad.

22. Varias delegaciones exhortaron al Consejo de Seguridad a ser justo y equitativo en su aplicación de las sanciones. Se señaló que ese órgano debería hacer una evaluación objetiva, sin sobrestimaciones, de las repercusiones de las sanciones a corto, mediano y largo plazo sobre los terceros Estados, así como sobre los Estados a los que se aplicaban, teniendo especialmente en cuenta los aspectos humanitarios. Se observó que esa evaluación debía hacerse antes de imponer las sanciones. Se señaló además que las sanciones debían estar claramente definidas y orientadas, imponerse por un tiempo determinado, someterse a exámenes periódicos y levantarse tan pronto cesara de existir la razón de su imposición, o la situación que hubiera motivado su imposición hubiera retornado a la normalidad. A ese respecto, algunas delegaciones hicieron referencia al Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) los días 2 y 3 de septiembre de 1998.

23. Se formuló la observación de que toda la cuestión de las sanciones debía abordarse de una manera holística, a fin de incluir también las repercusiones de las sanciones sobre el Estado al que iban dirigidas. A ese respecto, algunas delegaciones manifestaron su apoyo a las propuestas presentadas por la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación (véase *infra*, sección III.B) y por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (véase *infra,* sección III.C).

24. Fueron objeto de favorable acogida las recomendaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan causado a terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados[17], algunas delegaciones señalaron que el detenido examen realizado por el grupo constituía un paso importante hacia la aplicación práctica de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, otras delegaciones calificaron el informe del grupo especial de expertos como un importante documento, que constituía una sólida base para el logro de resultados concretos.

25. Además, algunas delegaciones expresaron el deseo de que el informe de la reunión del grupo especial de expertos fuese objeto de un detenido y pormenorizado examen en el contexto de la labor del Comité Especial o de la Sexta Comisión de la Asamblea General. Otras delegaciones hicieron observar que en cualquier debate sobre la materia debía tenerse en cuenta la evolución reciente relativa al aumento de la eficacia de las sanciones dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. A ese respecto, se hizo referencia a los ejemplos contenidos en los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/56/303), y a las capacidades y medios existentes en la Secretaría para aplicar las recomendaciones del grupo especial de expertos (A/57/165), y se observó que las recomendaciones de la resolución 56/57 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, eran similares a las formuladas por el referido grupo. Se señaló asimismo que los comités de sanciones del Consejo de Seguridad habían venido aplicando en creciente medida, en sus prácticas, las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos.

26. Además, se instó a los Estados y organizaciones internacionales competentes que siguieran efectuando aportaciones relativas al informe de la reunión del grupo especial de expertos, y se formuló la observación de que otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, tales como el Consejo Económico y Social, deberían también efectuar un detenido examen de las recomendaciones y principales conclusiones de la citada reunión.

27. Varias delegaciones formularon observaciones concretas sobre las recomendaciones y principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos. Se señaló que, dado que incumbía al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal en la imposición de las sanciones, las Naciones Unidas debían procurar establecer mecanismos para el suministro de socorro a los países afectados por las sanciones. Se expresó la opinión de que el Consejo debía aplicar métodos claros y coherentes para la imposición, aplicación y levantamiento de las sanciones. Algunas delegaciones reconocieron que al examinar los efectos de las sanciones sobre terceros

Estados, la elección del método aplicable dependía de las circunstancias particulares de los Estados afectados y de las características concretas del régimen de sanciones, y se añadió que los cinco métodos examinados en la reunión del grupo especial de expertos proporcionaban flexibilidad y una sólida base para la labor futura.

28. Varias delegaciones reiteraron algunas de las medidas prácticas innovadoras que era menester examinar a fin de tener en cuenta las privaciones sufridas por los terceros Estados, tales como el otorgamiento de exenciones o concesiones comerciales o de un trato especial o preferencial a los terceros Estados afectados o a sus proveedores, la asignación de prioridad para las inversiones en el Estado objeto de las sanciones a contratistas de los terceros Estados afectados y la participación en el suministro de mercancías para las operaciones de mantenimiento de la paz, o en las actividades de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo posteriores al conflicto, así como las consultas directas del Consejo de Seguridad con esos Estados.

29. Además, algunas delegaciones señalaron que el Consejo de Seguridad debía responder sin demora a las solicitudes formuladas con arreglo al Artículo 50 de la Carta. También se expresó la opinión de que existía un estrecho vínculo entre la eficacia de las sanciones y la acción encaminada a mitigar sus efectos no deseados, y se hizo notar que incluso en situaciones en que se aplicaban sanciones selectivas era menester vigilar sus efectos indeseados mediante el mejoramiento de los mecanismos de comunicación. Se afirmó asimismo que la mejor manera de responder a los intereses de la comunidad internacional en esta materia podía ser la creación de un mecanismo jurídico permanente y fiable para la atención de las inquietudes de los Estados afectados, de manera automática y sin demora. Se destacó que el Artículo 50 no debía percibirse solamente como una norma de procedimiento. Otras delegaciones subrayaron la necesidad de hacer operativas las disposiciones del Artículo 50 mediante el establecimiento de diversos mecanismos, tales como un fondo para proporcionar socorro a los terceros Estados afectados por las sanciones, un fondo fiduciario o un comité permanente del Consejo de Seguridad, con un grado apropiado de transparencia, para coordinar las actividades del Consejo en los asuntos relativos a las sanciones.

30. Algunas delegaciones subrayaron la importancia del principio de distribución de la carga, y observaron que incumbe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la responsabilidad de soportar en forma equitativa y compartida las consecuencias de la aplicación de sanciones en nombre de la Organización en su conjunto. Al recibir con aprobación la opinión de la reunión del grupo especial de expertos de que el costo de la aplicación de las sanciones debe ser considerado un costo de oportunidad de la posible alternativa de una acción militar internacional o de una operación de mantenimiento de la paz, se observó que debían apoyarse las propuestas de procedimientos de financiación similares a los adoptados para estas últimas operaciones.

31. El procedimiento y la práctica actuales del Consejo de Seguridad con respecto a las sanciones también fueron objeto de observaciones de las delegaciones. Algunas delegaciones señalaron con satisfacción la atención prestada por el Consejo a la cuestión de las sanciones, según lo demostró, por ejemplo, su reciente sesión sobre cuestiones generales relativas a las sanciones celebrada el 25 de febrero de 2003[18].

32. También se calificó de positiva la acción que sigue desarrollando el Consejo de Seguridad para mejorar y racionalizar los procedimientos de trabajo de sus comités de sanciones, incluida la destinada a facilitar el acceso de los terceros Estados

afectados a tales comités. Algunas delegaciones subrayaron asimismo la importante labor desarrollada por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Sanciones establecido de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000[19], y manifestaron que esperaban con interés un pronto acuerdo sobre sus conclusiones. Se formuló una propuesta de que el proyecto de documento del Presidente sobre los resultados, excluidos los párrafos sobre los que aún no había acuerdo, se publicara como documento del Consejo de Seguridad. Se señaló a este respecto que tal publicación constituiría un documento de referencia práctico del Consejo y facilitaría también la labor del Comité Especial.

33. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción la práctica recientemente adoptada por el Consejo de Seguridad de imponer sanciones selectivas de duración limitada al concebir los regímenes de sanciones, así como la adopción por el Consejo del procedimiento para excluir nombres de las listas y las resoluciones técnicas sobre exenciones por razones humanitarias. Además, sanciones selectivas tales como embargos de armas, restricciones de viajes, congelamiento de activos personales y exclusión de la participación en foros internacionales, se estimaban intervenciones apropiadas para atender a las inquietudes relativas a los efectos de las sanciones en la esfera humanitaria.

34. Algunas delegaciones también se refirieron a iniciativas emprendidas fuera del marco de las Naciones Unidas con el objeto de establecer sanciones selectivas como instrumento ordinario para su aplicación por el Consejo de Seguridad. Se destacó la importancia de las recomendaciones que surgieron del seminario precursor sobre sanciones “inteligentes” celebrado en Londres, del proceso de Interlaken sobre la eficacia de las sanciones, del proceso de Bonn-Berlín sobre las sanciones relativas a los embargos de armas y los viajes, incluidas las prohibiciones de vuelos, y se señaló la conveniencia de su aplicación por el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

35. Se señaló que los resultados del proceso de Estocolmo, centrado en las personas o entidades responsables de amenazar o perturbar la paz y la seguridad internacionales así como en el refuerzo de la capacidad de aplicar sanciones selectivas, se presentaron al Consejo de Seguridad en la sesión en que examinó las cuestiones generales relativas a las sanciones, celebrada el 25 de febrero de 2003[20]. Se expresó por tanto la esperanza de que los resultados del proceso de Estocolmo se integrarían en los futuros regímenes de sanciones.

36. El Comité Especial expresó su beneplácito por el informe del Secretario General en que se resumían las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo especial de expertos convocado de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312) y recomendó que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea siguiera examinando, de la forma y en el marco sustantivo que fueran apropiados, los resultados de la reunión del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta las deliberaciones pertinentes sostenidas en el Comité Especial en su período de sesiones de 2003, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes recogidas en los informes del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1), y las opiniones del Secretario General acerca de las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo especial de expertos que figuraban en el informe más reciente del Secretario General (A/57/165 y Add.1), así como la información pertinente que había de presentar el Secretario General sobre la aplicación dada a la nota del Presidente del Consejo de

Seguridad (S/1999/92), y que examinara asimismo la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1992, 52/162, de 13 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001 y 57/25, de 19 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema, el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuraba en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, el informe que habría de presentar en breve el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia con el título "Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación"

37. En el curso del intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 243ª sesión, la Federación de Rusia comunicó al Comité Especial que había presentado un documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.114) con el título "Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación". El texto revisado tenía en cuenta la mayor parte de las observaciones y sugerencias formuladas por delegaciones en el curso del examen de la propuesta en períodos de sesiones anteriores del Comité. El patrocinador expresó confianza en que la aprobación por la Asamblea General de la declaración propuesta sería útil para el Consejo de Seguridad en el desempeño de sus funciones relativas a la aplicación de sanciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

38. Se expresó apoyo al documento de trabajo revisado. A juicio de algunas delegaciones, constituía una útil base para que el Comité Especial siguiera examinando el tema. Se dijo que, entre otros criterios, únicamente debía recurrirse a las sanciones una vez agotados todos los medios pacíficos, las sanciones debían tener destinatarios muy precisos y un marco cronológico claro, debían ser revisadas periódicamente y había que especificar las condiciones para levantarlas. Se señaló que cabría considerar que los elementos centrales de la propuesta de la Federación de Rusia complementaban los de la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia acerca del fortalecimiento de ciertos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1). Se mencionó en particular la disposición del texto propuesto que se refería a la inadmisibilidad de una situación en que las consecuencias de la institución de sanciones causarían daños materiales y financieros considerables a terceros Estados. Se expresó la esperanza de que, con buena voluntad y una actitud constructiva, la labor relativa a la propuesta revisada de la Federación de Rusia pudiera completarse en el período de sesiones en curso. Algunas delegaciones, si bien observaban con satisfacción que se había avanzado en el examen de la propuesta en el período de sesiones de 2002, reiteraron en todo caso su postura de que el Comité Especial no debía tratar cuestiones que habían sido asignadas a otros órganos y eran examinadas en otros órganos.

39. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo, la Federación de Rusia presentó el documento de trabajo titulado “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación” (A/AC.182/L.114), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General*,

Recordando su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada ‘Suplemento de un Programa de Paz’, en la que la Asamblea aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, contenidos en los anexos de dicha resolución,

Recordando también la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000, en la que se expresa la decisión de reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas puedan tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros,

Convencida de que la aprobación de la Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación contribuirá a fortalecer el papel y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad de velar por la amplia difusión del texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que informe de la aprobación de la Declaración a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y al Consejo de Seguridad;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible por dar amplia difusión a la Declaración y por que se aplique plenamente.

Anexo

Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación

La Asamblea General,

Recordando que los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas están firmemente decididos a practicar la tolerancia y a vivir en paz y en buena vecindad,

Teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a recurrir a los medios pacíficos de su elección para prevenir y eliminar las controversias o situaciones de conflicto,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que los Estados tienen el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer presiones militares, políticas, económicas o de cualquier otro tipo contra la independencia política o la integridad territorial de otro Estado,

Exhortando a los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y apoyen las medidas adoptadas por ellos de conformidad con la Carta para el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la obligación de los Estados de basar sus relaciones con otros Estados en los principios del derecho internacional, incluidos los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando los llamamientos cada vez más insistentes de la comunidad internacional para que se estudie la forma de reducir los efectos negativos y devastadores de las sanciones tanto en los Estados objeto de ellas como en terceros Estados, pero garantizando a la vez su eficacia,

Convencida de que debe prestarse especial atención a los ‘límites humanitarios’ de las sanciones, a fin de mitigar el sufrimiento de los grupos más vulnerables de la población civil, ante todo los niños, las mujeres y las personas de edad,

Considerando que las sanciones no deben provocar la desestabilización de la economía del Estado objeto de las sanciones ni de terceros Estados,

Considerando también que la definición de los criterios y principios de la imposición de sanciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional y la justicia contribuiría a eliminar o reducir al mínimo sus consecuencias negativas,

Subrayando que las sanciones son una medida extrema que sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado otros medios pacíficos y únicamente en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión,

Recordando que en la Carta se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir sus decisiones de conformidad con la Carta,

Recordando también la importante función que confiere la Carta a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

I. *Declara solemnemente lo siguiente*:

1. La imposición de sanciones es una medida extrema que sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver una controversia o un conflicto y mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, y únicamente en los casos en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

2. Las sanciones deben imponerse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y la justicia, perseguir objetivos claramente definidos, tener un marco temporal, ser objeto de revisiones periódicas teniendo en cuenta la opinión del Estado al que van dirigidas, cuando proceda, y deben fijarse con precisión las condiciones para su levantamiento, que no debe estar vinculado a la situación existente en los países vecinos ni en terceros Estados.

3. De conformidad con el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas, las sanciones son un instrumento importante para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y no deben ser empleadas por ningún Estado o grupo de Estados para lograr que otro Estado les supedite el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de ningún tipo, a menos que así lo autorice el Consejo de Seguridad.

4. Como norma general, antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Seguridad hará una advertencia inequívoca a la parte o al Estado objeto de las sanciones.

5. Es inadmisible utilizar las sanciones para derrocar o modificar el régimen jurídico o político del país objeto de las sanciones.

6. Las sanciones tendrán por objetivo modificar el comportamiento del país objeto de ellas cuando este constituya una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y no penalizar a dicho país ni infligirle ningún tipo de castigo. Los regímenes de sanciones deben ajustarse a estos objetivos.

7. Es inadmisible crear una situación en que la imposición de sanciones ocasione un grave perjuicio material y financiero a terceros Estados. Antes de imponer sanciones a un Estado, la Secretaría deberá hacer una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones para dicho Estado y para terceros Estados.

8. Es inadmisible exigir al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales para el levantamiento o la suspensión de las sanciones, a menos

que lo justifique la concurrencia de circunstancias nuevas y esté expresamente previsto en las decisiones del Consejo de Seguridad.

9. Será preciso proceder a una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones a corto y largo plazo tanto en la etapa de preparación como de aplicación.

10. La Secretaría deberá presentar al Consejo de Seguridad y a los comités de sanciones, cuando así lo soliciten, un examen de las consecuencias humanitarias y económicas de las sanciones.

11. Los regímenes de sanciones también deben garantizar el establecimiento de condiciones apropiadas para permitir un suministro adecuado de artículos humanitarios a la población civil. Los alimentos, los medicamentos y los suministros médicos deben quedar fuera del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, así como los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual deberá elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la posibilidad de incluir otros artículos humanitarios esenciales entre las excepciones. A este respecto, habría que procurar que los países objeto de sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar la importación de suministros humanitarios.

12. Tras la imposición de las sanciones, debería pedirse a la Secretaría que prestara asistencia para supervisar su repercusión en terceros países que hayan sufrido o puedan sufrir las consecuencias de su aplicación, de modo que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan recibir información oportuna y estimaciones tempranas al respecto y, manteniendo la efectividad del régimen de sanciones, puedan introducir las correcciones necesarias o modificaciones parciales a su aplicación o al propio régimen a fin de mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para terceros países.

13. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relativas a las sanciones, deberá tener en cuenta consideraciones humanitarias, que son tan importantes en tiempos de paz como en períodos de conflicto armado.

14. Las decisiones relativas a las sanciones no deben crear situaciones en que se violen los derechos humanos fundamentales, cuya vigencia no se suspende ni siquiera durante las situaciones de emergencia, en especial el derecho a la vida, el derecho a no pasar hambre, el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y de otra índole y a la lucha contra tales enfermedades, y el derecho a crear condiciones que permitan prestar a todas las personas atención médica en casos de enfermedad.

15. Las decisiones relativas a la imposición de sanciones y su aplicación no deben crear situaciones en las que las sanciones ocasionen sufrimientos innecesarios a la población civil y, en particular, a sus sectores más vulnerables. Los regímenes de sanciones deben ajustarse a las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidos los instrumentos de derechos humanos.

16. Las sanciones no pueden ser indefinidas y conviene realizar en ellas ajustes periódicos, teniendo en cuenta la situación humanitaria y dependiendo de que el Estado objeto de las sanciones cumpla las exigencias del Consejo de

Seguridad. Deberán fijarse plazos para los regímenes de sanciones, que sólo podrán prorrogarse por decisión del Consejo de Seguridad.

17. Convendría suspender temporalmente las sanciones en circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor (desastres naturales, peligro de hambruna, disturbios a gran escala que provoquen la desorganización de la administración del país), a fin de evitar una catástrofe humanitaria.

18. Resulta inadmisible adoptar medidas adicionales que puedan empeorar gravemente la situación de la población civil y destruir la infraestructura del Estado objeto de las sanciones.

19. Hay que velar por que la población del país objeto de las sanciones tenga acceso a la ayuda humanitaria sin trabas ni discriminación.

20. Cuando se formulen y se apliquen los regímenes de sanciones, conviene que se tomen en consideración las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuyos mandatos hayan sido universalmente reconocidos. Debe protegerse a esas organizaciones de los efectos de las restricciones vinculadas a las sanciones para facilitar sus actividades en los países objeto de las sanciones.

21. Conviene simplificar al máximo el régimen de entrega de productos humanitarios de los que dependa la supervivencia de la población e impedir que los medicamentos y los productos alimentarios básicos estén sujetos al régimen de sanciones. Asimismo, debe exonerarse de las sanciones al equipo médico, agrícola y educacional de base o de uso corriente, artículos básicos de higiene, equipo de alcantarillado y saneamiento, vehículos de emergencia y otros medios de transporte así como combustible y lubricantes.

22. Deben observarse escrupulosamente los principios de la neutralidad, la independencia, la transparencia, la imparcialidad y la inadmisibilidad de toda práctica discriminatoria en la prestación de la ayuda humanitaria y médica u otras aportaciones humanitarias a todos los sectores y a todos los grupos de la población. Una condición para prestar esa asistencia debería ser el consentimiento previo, claramente expresado por el Estado receptor, o una solicitud de su parte.

23. Todas las informaciones sobre las consecuencias humanitarias resultantes de la imposición de sanciones y de su aplicación, inclusive las relacionadas con aspectos primordiales de la vida de la población civil del Estado objeto de las sanciones y de su desarrollo económico y social, deben ser objetivas y lo más transparentes posibles; es preciso que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones las examinen para modificar los regímenes de sanciones y proceder ulteriormente al levantamiento parcial o completo de las sanciones.

24. El Estado objeto de las sanciones debe hacer todo lo posible por facilitar la distribución equitativa y sin tropiezos de la ayuda humanitaria. Los convoyes militares no deben utilizarse para distribuir ayuda humanitaria, sin la autorización correspondiente del Consejo de Seguridad.

25. Cuando se impongan y apliquen sanciones, es sumamente importante respetar los límites humanitarios de las sanciones para que éstas contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y se ajusten a

las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional y de la justicia.

II. *Declara* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta, incluidas las del párrafo 7 del Artículo 2, o los derechos y obligaciones, o las funciones y facultades conferidos a los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, en particular, los órganos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

40. En sus observaciones introductorias, la delegación patrocinadora reiteró que el texto de la Declaración tenía en cuenta la mayor parte de las modificaciones y sugerencias de redacción formuladas por delegaciones en las deliberaciones del Grupo de Trabajo en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial, en particular las enumeradas en el documento A/AC.182/L.110/Rev.1/Add.1. A juicio del patrocinador, lo mejor sería que el documento propuesto revistiera la forma de una declaración que la Asamblea General aprobara por consenso. En ese contexto, se recordaron ejemplos concretos de diversos documentos de importancia que había preparado el Comité Especial en el pasado y muchos de los cuales tenían la forma de declaraciones. La aprobación de la declaración propuesta constituiría otra contribución práctica del Comité Especial a la labor de las Naciones Unidas. El patrocinador insistió en que podría ser particularmente útil para la labor del Consejo de Seguridad y expresó su satisfacción general por los progresos realizados en el examen de la propuesta en el período de sesiones anterior por el Comité. Se instó también a las delegaciones a que redoblaran sus esfuerzos a fin de finalizar la labor relativa a la propuesta en el período de sesiones en curso.

41. Tras la presentación del documento de trabajo revisado, se formuló la observación general de que, habida cuenta de la fecha tardía en que se había presentado la propuesta revisada, no quedaba tiempo suficiente para que algunas delegaciones la estudiaran minuciosamente, en particular su relación con las disposiciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, relativa a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Se expresaron dudas acerca de la pertinencia de la propuesta en su totalidad, habida cuenta de que otros órganos de la Organización estaban examinando las cuestiones a que se refería y se dijo que el silencio no debía considerarse acuerdo sobre el texto en su conjunto ni parte alguna de él. A continuación, el Grupo de Trabajo dio comienzo a una lectura párrafo por párrafo de las secciones I y II de la Declaración propuesta, que figuraba en el anexo del documento de trabajo revisado.

Sección I
Encabezamiento

42. Se dijo que la sección debía comenzar con las palabras "Aprueba solemnemente", en lugar de "Declara solemnemente".

Párrafo 1

43. La delegación patrocinadora señaló que básicamente se mantenía el texto original.

44. Se dijo que las condiciones previas enumeradas en el párrafo respecto de la imposición de sanciones eran inaceptables e impermisibles, especialmente a la luz de la evolución de la práctica en esta materia. Podían hacer difícil la aplicación de ciertas sanciones, como las financieras. Se señaló también que la última parte del

párrafo parecía redundante. Se observó una diferencia fundamental entre el párrafo 1 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General y el párrafo que se estaba examinando. Se señaló que, si bien los dos párrafos fijaban condiciones para aplicar sanciones en virtud del Artículo 41 de la Carta, el segundo la ampliaba considerablemente. En este contexto se reiteraron las observaciones sobre el particular que se habían expresado en períodos anteriores del Comité Especial[21].

45. En respuesta, la delegación patrocinadora explicó que el párrafo tenía en cuenta lo que había acontecido en los últimos decenios respecto de la aplicación de sanciones por las Naciones Unidas. Según su postura, había que agotar los medios pacíficos antes de poder aplicar medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta. En apoyo de esa postura, hizo referencia a los Artículos 41 y 42 de la Carta y a los comentarios correspondientes.

Párrafo 2

46. La delegación patrocinadora mencionó los cambios de edición al párrafo que se enumeraban en el documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1 y señaló al Grupo de Trabajo las enmiendas concretas que había hecho.

47. En el curso del debate se dijo que había que mantener el párrafo en la forma propuesta por la delegación patrocinadora. Se señaló que el párrafo 2 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General contenía disposiciones similares salvo el requisito del marco temporal. Se sugirió suprimir las palabras “y la justicia”.

48. En respuesta, el patrocinador señaló a la atención de las delegaciones el párrafo 3 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, relativo al concepto del marco temporal de las sanciones. Tampoco estaba de acuerdo con la supresión propuesta porque la referencia a los principios de justicia podía encontrarse en el Artículo 1 de la Carta y en otros documentos internacionales.

Párrafo 3

49. La delegación patrocinadora hizo una breve presentación del párrafo. Se formuló una pregunta acerca de la disposición de que las sanciones no debían ser empleadas por ningún Estado o grupo de Estados para “supeditarse” en el ejercicio de los derechos de otro. Se señaló que, en la práctica, ello ocurría cuando se imponían sanciones y era legal a condición de que el Consejo de Seguridad autorizara la imposición de esas sanciones.

50. Se expresó desacuerdo en cuanto al concepto de que las sanciones habían de considerarse un instrumento importante para la prevención de un conflicto. En ese contexto se señaló que el principal propósito de las sanciones debía consistir en cambiar la conducta de una parte que estaba amenazando a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, las sanciones debían considerarse un importante instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y no para prevenir conflictos.

Párrafo 4

51. La delegación patrocinadora señaló que se había mantenido el texto original del párrafo.

52. A título de observación general, se recordó que el párrafo 7 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General contenía un requisito similar acerca de la advertencia inequívoca. Sin embargo, estaba formulado en términos categóricos. Se expresaron dudas, en cambio, acerca de la necesidad del párrafo en su conjunto habida cuenta del requisito de que había que agotar los medios pacíficos. Por otra parte aún se expresó apoyo a que mantuviera el párrafo.

53. En respuesta, el patrocinador señaló que la forma de una declaración justificaba emplear en el párrafo un lenguaje más imperativo e inequívoco, lo que no excluía un margen de cierta flexibilidad.

Párrafo 5

54. La delegación patrocinadora recordó que se había sugerido suprimir la preferencia a "el régimen ... político", y que no podía aceptarlo.

55. A título de observación general, se dijo que el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General no contenía disposiciones similares. Se señaló que las observaciones recogidas en la segunda parte del párrafo 79 del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones[22], excluidas las de la última oración, mantenían su vigencia.

56. Se señaló que había que mantener el párrafo y leerlo junto con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la declaración propuesta. En cambio, varias delegaciones eran renuentes a aceptar el párrafo tal como estaba redactado. Se señaló que, si bien las sanciones no eran instrumentos para derrocar o cambiar a un orden o régimen político, esas consecuencias no podían excluirse en ciertas circunstancias que no era posible prever con antelación. Se expresó también una advertencia respecto del concepto de "régimen político", en particular si se refería a todos los regímenes políticos o sólo a los legítimos. A este respecto, se recordó que el Consejo de Seguridad había impuesto sanciones que apuntaban a cambiar el a la sazón régimen de *apartheid*.

57. A título de avenencia se sugirieron algunas modificaciones de redacción, a saber, reemplazar las palabras "para" con las palabras "con el propósito deliberado" y las palabras "régimen jurídico o político del país" por las palabras "sistema político y jurídico legítimo".

58. El patrocinador prefería mantener el párrafo tal como estaba redactado y señaló que había sido ampliamente debatido en el pasado. Las opiniones expresadas por delegaciones en período anterior de sesiones estaban consignadas en el párrafo 72 del informe del Comité Especial[23][23].

Párrafo 6

59. La delegación patrocinadora señaló que la única modificación consistía en la adición de una nueva oración al final del párrafo, que se había tomado del párrafo 5 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General y que se había propuesto en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial.

60. Se señaló que el párrafo, en su forma enmendada, era prácticamente igual al párrafo 5 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General. Se señalaron algunas discrepancias entre los dos párrafos y se observó también que la versión en árabe no contenía la última oración agregada por la delegación patrocinadora.

61. El patrocinador estaba de acuerdo en que había que ajustar estrechamente el texto del párrafo al del párrafo 5 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General.

Párrafo 7

62. La delegación patrocinadora observó que se había agregado una oración al final del párrafo, como se había propuesto en los períodos de sesiones anteriores, que se reflejaba en el párrafo 6, de la sección I del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1. Se recordó que la sugerencia seguía la práctica de la aplicación y ejecución de las sanciones.

63. Se expresó apoyo al tenor general del párrafo. Con respecto a su primera oración, se señaló que era inevitable causar cierto daño material y financiero a terceros Estados como resultado de la imposición de determinadas sanciones, por ejemplo, embargos de armas. Se sugirió que se redactase la oración de manera menos categórica a fin de no crear una situación en que terceros Estados pudieran invocar el párrafo para oponerse a la imposición de sanciones.

64. Con respecto a la segunda oración, se expresaron dudas de que la Secretaría estuviera en condiciones de hacer una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones. Se expresó apoyo a la propuesta de insertar las palabras “en la medida de lo posible” después de las palabras “deberá hacer”. Además, a fin de evitar una redacción demasiado categórica se propuso reemplazar el tiempo verbal “deberá” por una fórmula menos terminante.

65. Se expresó apoyo a la idea de dividir la segunda oración en dos, de modo que la primera tratara de la evaluación objetiva por la Secretaría de las consecuencias de las sanciones para el Estado objeto de las mismas, en tanto que la segunda se referiría a la evaluación por la Secretaría de las consecuencias de las sanciones para terceros Estados. Se sugirió asimismo que se colocara la nueva oración que se acababa de proponer al final del párrafo 4 reteniendo al mismo tiempo la segunda oración al final del párrafo 7. Otra posibilidad era hacer figurar la oración anterior como párrafo 4 bis. Otras delegaciones, en cambio, dijeron preferir que se retuviera el párrafo como lo había propuesto la delegación patrocinadora.

Párrafo 8

66. La delegación patrocinadora indicó que el párrafo era nuevo. Se basaba en la enmienda reflejada en el apartado e) del párrafo 2, de la sección I del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1.

67. Si bien se mostraban de acuerdo con la idea general del párrafo, algunas delegaciones expresaron su preocupación por considerar que la expresión “es inadmisible” era excesivamente categórica. Se sugirió iniciar el párrafo con las palabras “No deberían imponerse condiciones adicionales para la cesación o suspensión de las sanciones”.

68. Se señaló que las ideas expresadas en el párrafo ya se habían examinado en el período de sesiones del Comité Especial del año 2000, según se desprendía del párrafo 86 del informe del Comité sobre ese período de sesiones[24] Se observó asimismo que, en ciertas condiciones, por ejemplo cuando un Estado objeto de las sanciones no cumplía ni daba muestras de tener intención alguna de cumplir las resoluciones del

Consejo de Seguridad, podía hacerse necesario imponer condiciones adicionales para reforzar las sanciones aplicadas previamente.

Párrafo 9

69. La delegación patrocinadora indicó que en los períodos de sesiones anteriores no se habían propuesto enmiendas al párrafo por lo cual se había conservado la redacción original.

70. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Párrafo 10

71. La delegación patrocinadora observó que se había conservado la redacción original del párrafo.

72. Se acordó reemplazar la palabra “económicas” por la palabra “socioeconómicas” después de las palabras “humanitarias y” a fin de mantener la terminología del párrafo anterior.

Párrafo 11

73. La delegación patrocinadora indicó que la redacción del párrafo reproducía textualmente el texto propuesto en el párrafo 10 de la sección I, del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1.

74. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Párrafo 12

75. La delegación patrocinadora indicó que el párrafo se había vuelto a redactar siguiendo la orientación del párrafo 11, de la sección I del documento A/AC.182/L.100/ Rev.1/Add.1.

76. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Párrafo 13

77. La delegación patrocinadora observó que no se habían hecho cambios en la redacción original.

78. Se señaló que las consideraciones humanitarias eran particularmente importantes en los períodos de conflicto armado. Por consiguiente cabría preguntarse por qué se usaban en el párrafo las palabras “que son tan importantes en tiempos de paz como en períodos de conflicto armado”. En su respuesta, la delegación patrocinadora se refirió a diversas resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas que reflejaban la evolución reciente de la protección de la población civil.

79. Se formularon sugerencias con respecto a la estructura general de la parte dispositiva de la Declaración. Se observó que la parte dispositiva mejoraría si se reestructurara bajo distintos epígrafes, por ejemplo: “Principios básicos”, “Consideraciones humanitarias” y “Evaluaciones”. Además, se sugirió que el texto del párrafo 13 podría utilizarse como encabezamiento de algunos de los otros párrafos como, por ejemplo, los párrafos 11 y 15. Se señaló asimismo cierto traslapo entre algunos otros párrafos. Si bien estaban de acuerdo con algunas de las sugerencias y observaciones anteriores,

algunas delegaciones estimaron que las cuestiones estructurales del documento deberían considerarse más adelante, una vez que se hubiera alcanzado un acuerdo respecto del texto en su totalidad.

80. La delegación patrocinadora se declaró dispuesta a considerar las propuestas relativas a una posible reestructuración de la parte dispositiva del documento una vez alcanzado el acuerdo sobre el contenido de toda la propuesta.

Párrafo 14

81. La delegación patrocinadora observó que el párrafo reflejaba el concepto de que las decisiones relativas a las sanciones no podían llevar a la violación de derechos fundamentales, cuya vigencia no se suspendía ni siquiera durante las situaciones de emergencia.

82. Si bien expresaron su apoyo a la idea general del párrafo, algunas delegaciones propusieron modificaciones de redacción. Una de las modificaciones de redacción concretas propuestas fue reemplazar la última parte del párrafo, después de las palabras "el derecho a no pasar hambre", con la frase "el derecho a servicios de salud pública y atención médica para todos". La delegación patrocinadora indicó que estaba dispuesta a considerar dichos cambios.

83. Se expresó inquietud con respecto al alcance del concepto de "derechos humanos fundamentales", cuya vigencia no podía suspenderse ni siquiera durante las situaciones de emergencia. A fin de eliminar toda ambigüedad a ese respecto, se propuso volver a redactar el párrafo de modo que, al concebir los regímenes de sanciones, se formularan teniendo presentes las excepciones humanitarias apropiadas a fin de evitar toda violación de los derechos humanos fundamentales. Estas excepciones humanitarias también abarcarían las necesidades de la salud. Algunas delegaciones expresaron apoyo a esa propuesta.

Párrafo 15

84. La delegación patrocinadora observó que al final del párrafo se había agregado una oración nueva según lo sugerido en el párrafo 3 de la sección II del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1.

85. Se señaló que la referencia que se hacía en el párrafo al "derecho internacional humanitario", que abarcaba también las normas internacionales de derechos humanos, no era procedente. En apoyo de esa afirmación se explicó que el derecho internacional humanitario formaba parte del derecho de los conflictos armados codificado, entre otras cosas, en los convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977, que eran distintos e independientes de las normas internacionales de derechos humanos.

86. La delegación patrocinadora observó que el párrafo reflejaba la evolución reciente de la situación mundial, que se caracterizaba por un mayor número de conflictos internos en contraposición a los internacionales, lo cual había llevado a una ampliación del alcance del derecho internacional humanitario. Por consiguiente se justificaba la referencia en el párrafo al derecho internacional humanitario.

Párrafo 16

87. La delegación patrocinadora indicó que la única enmienda hecha al párrafo era la oración adicional basada en la propuesta que se reflejaba en el párrafo 4 de la sección II del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1.

88. Se acordó que en la primera oración se agregaran las palabras "exámenes y" antes de la palabra "ajustes" y cambiar la preposición "en" por "respecto de" de modo que la parte pertinente de elaboración dijera lo siguiente: "conviene realizar respecto de ellas exámenes y ajustes periódicos".

Párrafo 17

89. La delegación patrocinadora observó que no se habían introducido cambios en la redacción original.

90. Si bien apoyaban la idea central del párrafo, algunas delegaciones sugirieron hacer un cambio de redacción de modo que las palabras iniciales "Convendría suspender temporalmente las sanciones" se sustituyeran por una expresión más firme: "Las sanciones deberían suspenderse". Por otro lado, se expresó la opinión de que no todas las circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor llevarían a catástrofes humanitarias y, en consecuencia, no siempre haría falta suspender las sanciones en tales casos. Por consiguiente, la necesidad de una suspensión temporal de las sanciones debía examinarse caso por caso. A ese respecto, se subrayó que un régimen de sanciones correctamente bien pensado y administrado que tuviera en cuenta las excepciones humanitarias podría prevenir eficazmente los desastres humanitarios sin necesidad de una suspensión temporal de las sanciones.

91. A manera de transacción, se sugirió reemplazar el párrafo con la siguiente oración: "Deberían suspenderse las sanciones si tuvieran por resultado un desastre humanitario". Otro cambio de redacción propuesto fue reemplazar la palabra "Convendría" por las palabras "Podría resultar necesario".

92. La delegación patrocinadora sugirió, a su vez, otra posible redacción: "La suspensión temporal de las sanciones es aconsejable en situaciones de emergencia y en casos de fuerza mayor a fin de evitar un desastre humanitario y debería decidirse caso por caso". En cuanto a esa sugerencia, se opinó que no resolvía satisfactoriamente la cuestión de que semejante disposición podía no ser necesaria si en los regímenes de sanciones ya se hubieran tenido en cuenta las excepciones humanitarias.

Párrafo 18

93. La delegación patrocinadora observó que se había agregado la palabra "adicionales" después de "medidas", recogiendo la propuesta del párrafo 6 de la sección II del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1.

94. Se sugirió una ligera modificación de redacción en la versión inglesa para agregar la palabra "the" antes de la palabra "impermissibility".

Párrafos 19 a 22

95. La delegación patrocinadora indicó que se había conservado la redacción original del párrafo 19, en tanto que se habían introducido enmiendas a los párrafos 20 a 22 para reflejar los cambios sugeridos en los párrafos 8 a 10 de la sección II del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1, respectivamente.

96. No hubo observaciones en relación con esos párrafos.

Párrafo 23

97. La delegación patrocinadora observó que, pese a las enmiendas propuestas reflejadas en el párrafo 11, del documento A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1, había decidido conservar la redacción original.

98. Se propuso un cambio de redacción de modo que en lugar de "lo más transparentes posibles" se dijera "transparentes", con lo cual la frase, en su parte pertinente, diría lo siguiente "deben ser objetivas y transparentes". Además, se sugirió sustituir las palabras "es preciso que el Consejo de Seguridad " por las palabras "convendría que el Consejo de Seguridad".

99. La delegación patrocinadora se declaró dispuesta a considerar los cambios de redacción propuestos.

Párrafo 24

100. La delegación patrocinadora indicó que se había agregado una oración nueva al final del párrafo en vista de la sugerencia formulada en el período de sesiones anterior del Comité Especial, según se reflejaba en la última oración del párrafo 85 del informe del Comité sobre dicho período de sesiones[25].

101. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Párrafo 25

102. La delegación patrocinadora indicó que no aceptaba la sugerencia formulada en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial de que se sustituyeran las palabras "los límites humanitarios" por las palabras "las consideraciones humanitarias".

103. Se reiteró que, por regla general, las consideraciones humanitarias se tenían en cuenta en los regímenes de sanciones, con miras a minimizar sus efectos negativos. Se expresó una fuerte preferencia por la sustitución de las palabras "los límites humanitarios" por "las consideraciones humanitarias". Conservar la referencia a "los límites humanitarios" parecía indicar que los regímenes de sanciones tenían una consideración limitada de las cuestiones humanitarias, cosa que no era cierta.

104. La Presidencia alentó a la delegación patrocinadora y a la delegación que había expresado preocupación a que procuraran llegar a una redacción aceptable del párrafo.

Sección II

105. Presentando la sección, la delegación patrocinadora indicó que ésta tenía por objeto reafirmar los Artículos pertinentes de la Carta.

106. No hubo observaciones en relación con la sección II.

Preámbulo del proyecto de declaración

107. Tras concluir el examen de los párrafos de la parte dispositiva de las secciones I y II, el Grupo de Trabajo procedió a examinar el preámbulo de la Declaración propuesta.

108. La delegación patrocinadora observó que reflejaba la esencia de las principales disposiciones de la parte dispositiva de la Declaración. Entre otros elementos, contenía una lista no exhaustiva de las declaraciones previamente aprobadas por la Asamblea General. Los párrafos propuestos estaban plenamente de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación patrocinadora recordó que prácticamente todas las declaraciones aprobadas previamente contenían preámbulos y reiteró la esperanza de que el documento fuera aprobado por consenso.

109. Se planteó la cuestión de si era necesario que hubiera dos preámbulos: uno para la resolución de la Asamblea General, que aparecía al principio del documento de trabajo revisado, y otro para la Declaración propuesta. En lo referente al preámbulo de la declaración propuesta, se expresó la opinión de que las referencias que en él se hacían a ciertos documentos tales como la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales no parecían procedentes. En su lugar, debía hacerse referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 51/242. Se propuso que el segundo párrafo del preámbulo que figuraba en el proyecto de resolución de la Asamblea General se pasara al preámbulo de la Declaración. Se sugirió asimismo que en el preámbulo de la Declaración se incluyera un nuevo párrafo introductorio que dijera: “Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. Además, se subrayó que habría que incluir un nuevo párrafo aparte en el preámbulo para reconocer los esfuerzos del Consejo de Seguridad por tener en cuenta las preocupaciones humanitarias al imponer sanciones.

110. La delegación patrocinadora indicó que podía considerar la fusión de los dos preámbulos en un solo texto y dijo estar dispuesta a considerar las demás sugerencias mencionadas.

Primer párrafo del preámbulo

111. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Segundo párrafo del preámbulo

112. Se sugirió que al final del párrafo se agregaran las palabras “que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales”. La delegación patrocinadora indicó estar dispuesta a considerar la modificación propuesta.

Párrafos tercero, cuarto y quinto del preámbulo

113. No hubo observaciones en relación con esos párrafos.

Párrafos sexto y séptimo del preámbulo

114. Se sugirió que, con respecto al sexto párrafo del preámbulo, se sustituyera la palabra “incluidos” por la palabra “y”, y en lo relativo al séptimo párrafo del preámbulo, que se suprimiera el adjetivo “desvastadores”. La delegación patrocinadora indicó estar de acuerdo con los cambios propuestos.

Párrafo octavo del preámbulo

115. Se sugirió que se sustituyeran las palabras “límites humanitarios” por las palabras “aspectos humanitarios” y que se reemplazara la expresión “mitigar el sufrimiento de” por las palabras “reducir al mínimo el efecto negativo de las sanciones

especialmente en". La delegación patrocinadora indicó estar dispuesta a considerar las enmiendas propuestas.

Párrafo noveno del preámbulo

116. No hubo observaciones en relación con el párrafo.

Párrafo décimo del preámbulo

117. Se sugirió la supresión de las palabras "y la justicia", lo cual no suscitó ninguna objeción de las delegaciones.

Párrafo undécimo del preámbulo

118. Se expresó la opinión de que no era exacto que las sanciones sólo pudieran adoptarse cuando se hubieran agotado otros medios pacíficos, como sugería la primera parte del párrafo. Se propuso, a manera de fórmula conciliatoria, que se incluyera el adjetivo restrictivo "apropiados" después de las palabras "otros medios pacíficos" de manera que la parte pertinente de la frase dijera lo siguiente: "otros medios pacíficos apropiados". Además, se expresó renuencia a aceptar la segunda mitad del párrafo, en el cual se indicaba que las sanciones sólo debían adoptarse en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad hubiera determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. A ese respecto, se mencionó el caso de organizaciones regionales que habían impuesto sanciones sin mediar resoluciones del Consejo de Seguridad y casos en que determinados países habían impuesto sanciones unilateralmente.

119. La delegación patrocinadora reafirmó su interpretación de que las sanciones podían imponerse sólo después de haberse agotado los medios pacíficos y de haber determinado el Consejo de Seguridad la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. En cuanto a la aplicación de sanciones por organismos regionales o Estados individuales, se señaló que podían hacerlo si estaban autorizados al efecto por el Consejo de Seguridad. A ese respecto, se mencionó el Artículo 53 de la Carta que, entre otras cosas, estipulaba que "no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad". Se afirmó, por tanto, que los cambios de fondo propuestos no eran aceptables porque tendían a socavar la idea central de la propuesta.

120. La Presidencia alentó a la delegación patrocinadora y a las delegaciones que habían expresado sus inquietudes a que trataran de llegar a una redacción aceptable del párrafo teniendo en cuenta, en particular, el Artículo 52 de la Carta.

Párrafos duodécimo y decimotercero del preámbulo

121. No hubo observaciones en relación con esos párrafos.

Título del documento

122. Se expresó la opinión de que el título del documento debería considerarse en una etapa ulterior, una vez que se hubiera llegado a un acuerdo general sobre la índole jurídica y la forma del documento. En cuanto a la redacción del título, se sugirió que podía modificarse ligeramente de modo que dijera: "Declaración sobre los

principios y criterios fundamentales de la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas".

Forma del documento

123. En cuanto a la forma definitiva del documento, algunas delegaciones se declararon partidarias de que tuviera la forma de una declaración. Otras reiteraron la opinión expresada en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial que sería más apropiado formular el documento a manera de instrumento no vinculante en el que se enunciaran las disposiciones con carácter menos obligatorio. Se afirmó que el documento no debía tener la forma de una declaración en absoluto sino que debía seguir siendo un documento de trabajo que el Comité Especial podría transmitir a otros órganos interesados, por ejemplo, al grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre las sanciones, para su información.

124. En tanto que algunas delegaciones reiteraron su opinión de que la Declaración propuesta debía aprobarse por consenso, se planteó una cuestión en cuanto a la posibilidad de seguir ese procedimiento en vista de la objeción concreta al documento por parte de ciertas delegaciones. A ese respecto, se recordó que, de conformidad con la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial debía proceder basándose en la práctica del consenso. Sin embargo, no debía interpretarse que "consenso" significase "unanimidad". Se estimó que, a fin de evitar restricciones técnicas en lo concerniente al procedimiento para la aprobación del documento en el Comité, debía adoptarse una decisión sobre la forma definitiva del mismo en un nivel político más alto, sea en la Sexta Comisión o en la Asamblea General. Por otro lado, se observó que nada impedía al Comité Especial aprobar la Declaración propuesta en una votación de resultar necesario.

125. A manera de observación general, la Presidencia señaló que, puesto que el Comité Especial no había decidido todavía ni la índole ni la forma del futuro documento, parecía prematuro empezar a examinar el proyecto de resolución de la Asamblea General propuesto que figuraba al principio del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia. Se expresó la opinión de que el proyecto de resolución podía examinarse puesto que formaba parte de la propuesta de la Federación de Rusia. A ese respecto, se sugirió, a manera de cambio de redacción, que el primer párrafo del preámbulo se enmendara, en su parte pertinente, para que dijera "... en la que la Asamblea aprobó el anexo II titulado 'Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas'". Además, se sugirió la posibilidad de insertar un nuevo párrafo del preámbulo después del primero en el que se observara que existía la necesidad de efectuar ciertas enmiendas en el anexo II a la resolución 51/242 de la Asamblea General y de complementarla.

126. En su cuarta sesión, el Grupo de Trabajo concluyó la primera lectura del preámbulo y de la parte dispositiva del proyecto de Declaración presentado por la Federación de Rusia, a reserva de las enmiendas propuestas. Se acordó que la delegación patrocinadora preparase una versión revisada del documento de trabajo para una segunda lectura por el Comité Especial.

C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en relación con el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

127. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 243ª sesión, varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones y destacaron la importancia de que se lo siguiera examinando.

128. El Grupo de Trabajo examinó la propuesta en sus sesiones 4ª y 5ª, celebradas los días 8 y 9 de abril, respectivamente. En la 4ª sesión, la Jamahiriya Árabe Libia presentó el documento trabajo revisado sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), que figuran en el párrafo 89 del informe de 2002 del Comité Especial[26]. Recordó que algunos de los principios incluidos en la propuesta habían sido sugeridos por primera vez en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en el contexto de las consultas celebradas por la Sexta Comisión sobre el proyecto de resolución relativo a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones. El texto actual, con notas explicativas en que figura el fundamento de los principios propuestos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, se basa en la propuesta anterior de la Jamahiriya Árabe Libia (A/AC.182/L.110 y Corr.1), que figura en el párrafo 116 del informe de 2001 del Comité Especial[27], y en él se tuvieron en cuenta las observaciones hechas por las delegaciones. También señaló que los principios propuestos, que complementan la propuesta formulada por la Federación de Rusia, titulada "Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación" (véase la sección III.B *supra*), tiene por objetivo enriquecer el debate sobre los efectos y la aplicación de las sanciones.

129. En la 5ª sesión, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta sección por sección, comenzando por la sección II, titulada "La prerrogativa del Consejo de Seguridad para imponer sanciones está sometida a la Carta y al derecho internacional".

1. La prerrogativa del Consejo de Seguridad para imponer sanciones está sometida a la Carta y al derecho internacional

130. La delegación patrocinadora hizo referencia a los párrafos 4 y 5 de las notas explicativas de su propuesta[28] y señaló que la prerrogativa del Consejo de Seguridad para imponer sanciones no es absoluta. Las facultades del Consejo dimanan de la Carta. En consecuencia, esa prerrogativa se ha de ejercer con arreglo a las disposiciones de la Carta y de conformidad con el derecho internacional. Se señaló también que el fundamento jurídico de la autoridad del Consejo es el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, según el cual los Estados Miembros han conferido al Consejo la facultad de actuar en su nombre en la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, ese mandato está sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2, que establece que el Consejo procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, lo que incluye los principios de la justicia y del derecho internacional que figuran en el párrafo 1 del Artículo 1.

131. La delegación patrocinadora reconoció también que el Consejo está facultado para actuar en situaciones que plantean una amenaza para la paz o entrañan un quebrantamiento de la paz o ante un caso de agresión. Sin embargo, se señaló que el marco jurídico en que se debía adoptar ese tipo de medidas era la Carta. En consecuencia, se podrían plantear muchos interrogantes legítimos si el Consejo actuara de manera discriminatoria o arbitraria. Por ello, se señaló que, al imponer sanciones, se deben dar a conocer las razones y también definir su alcance con claridad y minuciosidad.

2. Las sanciones y las medidas coercitivas son medidas extraordinarias, en el sentido de que constituyen un último recurso, y que sólo deben imponerse de forma muy restricta y tras haber agotado los medios pacíficos disponibles

132. La delegación patrocinadora señaló que el principio propuesto, que es similar al párrafo 1 de la propuesta de la Federación de Rusia titulada "Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación" y complementario de ésta, tampoco establece un principio diferente y parte de la base de que las sanciones constituyen una medida excepcional, impuesta con límites definidos estrictamente y como último recurso después de haberse agotado todos los medios pacíficos de arreglo de controversias. Se señaló además que la facultad de imponer sanciones, que es un instrumento del que dispone el Consejo de Seguridad, no se debe utilizar arbitrariamente.

133. La delegación patrocinadora señaló también que, si bien el principio no se menciona explícitamente en la Carta, se puede inferir implícitamente de la naturaleza misma de las sanciones y de las disposiciones de la Carta, en particular del párrafo 2 del Artículo 24. Se explicó además que, en respuesta a una situación determinada, en primer lugar se debe recurrir a los medios pacíficos de arreglo de controversias, antes de aplicar medidas coercitivas, que son de naturaleza excepcional y constituyen una injerencia en los asuntos de un Estado.

134. Sin embargo, se manifestó que no era posible sostener el principio propuesto, habida cuenta de las claras disposiciones del Artículo 39 de la Carta y que, desde un punto de vista jurídico, las disposiciones del Artículo 41 no se pueden condicionar a situaciones que no sean las contempladas en el Artículo 39 y que, como cuestión práctica, se limitaría la capacidad del Consejo de responder a una situación a que hace referencia el Artículo 39 si en primer lugar hubiera que agotar los medios pacíficos de arreglo de controversias previstos en el Capítulo VI. Se señaló también que podía existir una amenaza a la paz o la seguridad internacionales o un quebrantamiento de éstas, o un acto de agresión, sin que existiera también una controversia identificable que se prestara a la adopción de las medidas establecidas en virtud del Capítulo VI. También se expresó la opinión de que el párrafo 1 del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General que, entre otras cosas, establece que debe recurrirse a las sanciones sólo con la mayor cautela, "cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resulten inadecuadas", tenía dudosa validez constitucional y, en todo caso, no era vinculante para el Consejo de Seguridad.

135. Si bien señaló que la aplicación del Artículo 41 no constituiría un abuso en sí mismo, la delegación patrocinadora señaló que la aplicación de las sanciones debía ser coherente con el párrafo 2 del Artículo 24 y examinarse a la luz del anexo II de la resolución 51/242 del Asamblea General. Indicó que las disposiciones del anexo II, en particular el párrafo 2, eran congruentes con el fondo de la propuesta formulada.

También señaló que el objetivo de su propuesta era buscar medios de establecer un sistema eficaz para la imposición de sanciones.

3. La aplicación de sanciones no debe suponer para el Estado sancionado la imposición de cargas financieras, económicas o humanas adicionales, distintas de la que ocasiona la imposición directa de las sanciones, que tendrán el alcance necesario, proporcionado a su objetivo

136. La delegación patrocinadora señaló que el principio debe considerarse como parte del continuo diálogo relativo a las sanciones. En particular, señaló que las sanciones constituyen una medida excepcional que se debe aplicar por necesidad, sin imponer al Estado sancionado cargas financieras, económicas o humanas distintas de las dimanadas de la aplicación directa de las sanciones. Sin dudar de la importancia de las sanciones, la delegación también mencionó que éstas no deben causar un daño excesivo antes de dar los resultados deseados. Destacó que la imposición de sanciones debe estar sujeta a los principios del derecho internacional, como el principio de proporcionalidad, y señaló que dicho criterio se adecuaba a la labor de la Comisión de Derecho Internacional en el contexto del proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos.

4. Las sanciones deben lograr sus fines

137. La delegación patrocinadora señaló que el principio propuesto se vincula al precedente, del que constituye una ampliación, y se refiere a la cuestión de la legitimidad del objetivo de las sanciones. Señaló además que las sanciones no deben afectar los derechos de terceros Estados ni los del Estado sancionado. Si bien la Sexta Comisión ya se estaba ocupando de la primera de esas cuestiones, la delegación patrocinadora señaló que también era necesario encarar las cuestiones relativas a los daños ocasionados al Estado sancionado, destacando que no se deben violar los derechos básicos de los grupos vulnerables. Al respecto, se señalaron a la atención los párrafos 13 a 15 y 25 de la propuesta de la Federación de Rusia titulada “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación”.

5. El Estado sancionado tiene derecho a exigir y obtener una indemnización justa por los daños ilícitos ocasionados por sanciones que hayan sido impuestas sin fundamento o de forma excesiva e incompatible con la noción de proporcionalidad entre la sanción y los fines que persigue

138. La delegación patrocinadora señaló que el principio se refiere a un aspecto que todavía no se había examinado en ninguno de los debates relativos a las sanciones. Se hace referencia a la posibilidad de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no se adecuen a las disposiciones de la Carta o que tengan consecuencias que vayan más allá del objetivo deseado, o a situaciones en que el Consejo de Seguridad actuaría *ultra vires*.

139. La delegación reconoció que durante el período de sesiones de 2001 del Comité Especial se habían formulado interrogantes legítimos e indicó que era necesario realizar un análisis detenido para responder a muchos de los interrogantes planteados en ese contexto como, por ejemplo, cuál es la autoridad competente para juzgar, evaluar y ponderar la legitimidad de las sanciones impuestas, si la responsabilidad será colectiva del Consejo de Seguridad en conjunto, o de sus miembros individuales,

solidaria o mancomunada, o de las Naciones Unidas en conjunto. También es necesario encarar las cuestiones dimanadas de la aplicación de sanciones por otras organizaciones intergubernamentales, que a menudo aplican criterios diferentes.

140. La delegación patrocinadora mencionó la pertinencia del párrafo 31 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones[29] y señaló que la Comisión había formulado preguntas concretas como parte del diálogo sobre el tema en relación con la responsabilidad de las organizaciones internacionales, de cuyo examen por la Comisión la Asamblea General tomó nota en su resolución 57/21, de 19 de noviembre 2002. Habida cuenta de que el tema incluido en el programa de la Comisión se vinculaba directamente a la propuesta formulada, la delegación patrocinadora sugirió que el Comité Especial debía recomendar a la Comisión que, en su estudio sobre el tema, incluyera las cuestiones relacionadas con el principio propuesto.

141. Se expresó la opinión de que, en conjunto, la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia constituía un fundamento importante para el debate, señalando que se debía tratar de preparar un proyecto de documento concreto que contuviera los primeros cuatro principios (secciones 1 a 4 *supra*), que se podrían incluir como anexo a un proyecto de resolución que se habría de debatir en un período de sesiones futuro.

142. Se señaló además que el último principio (sección 5 *supra*) planteaba una cuestión importante de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, que correspondería fuera asumido por la Comisión de Derecho Internacional y debatido en la Sexta Comisión.

143. La delegación patrocinadora expresó su convencimiento de que el diálogo en relación con su propuesta daría lugar a la aprobación de un documento que incluiría un conjunto de principios. Sin embargo, manifestó que no había adoptado una determinación sobre la forma de dicho documento. Se señaló que el debate sobre la propuesta había sido útil y ayudaría a aclarar el contenido y la forma del documento que se presentaría para continuar el debate.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

144. Durante el intercambio general de ideas celebrado en la 243ª sesión, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, se refirió al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”[30], que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1998. La delegación patrocinadora reiteró que el objetivo de la propuesta consistía en mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los importantes problemas a que hacía frente la Organización en ese ámbito. Se sugirió que el Comité Especial se centrara, entre otras cosas, en los aspectos jurídicos fundamentales, tales como, el propósito de las operaciones de mantenimiento de la paz, con especificación de los principios básicos del

mantenimiento de la paz, tales como el consentimiento de las partes, la neutralidad y la imparcialidad; la no utilización de la fuerza, salvo en defensa propia, y otros. El examen por parte del Comité Especial de las cuestiones jurídicas relacionadas con el mantenimiento de la paz podría hacerse en estrecha colaboración con otros órganos de la Organización que se ocupan de aspectos prácticos del mantenimiento de la paz, y en particular, con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se señaló que, debido al carácter polifacético de la cuestión, sería posible evitar duplicar las tareas llevadas a cabo por otros órganos de la Organización.

145. Se expresó una opinión en apoyo de un examen detenido de la propuesta sobre la base de un repaso general de la vasta práctica de las Naciones Unidas en ese ámbito. Se indicó que los debates sobre el mantenimiento de la paz en otros órganos de las Naciones Unidas no excluían el examen de los aspectos jurídicos del mantenimiento de la paz por el Comité Especial. Algunas otras delegaciones hicieron hincapié en que el Comité Especial debería evitar duplicar la labor sobre el mantenimiento de la paz realizada por otros órganos, más especializados, de la Organización, tales como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

146. En la declaración introductoria que formuló en la 5ª sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora reiteró que, debido al carácter polifacético de la cuestión, se diera prioridad en primer término a la elaboración de un marco jurídico de las misiones de mantenimiento de la paz realizadas con el consentimiento de los Estados en el contexto del Capítulo VI de la Carta. Se especificaron elementos clave del mencionado marco jurídico, entre los que se contaba una definición clara del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, con inclusión de la asistencia humanitaria; el establecimiento de límites al derecho del personal de mantenimiento de la paz a la defensa propia, aumentando al mismo tiempo su protección; el análisis del mecanismo para deslindar responsabilidad entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes por los daños causados durante las operaciones de mantenimiento de la paz, y la formulación de los principios básicos del mantenimiento de la paz, con inclusión de principios tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados partes en el conflicto, la neutralidad y la imparcialidad. Se reiteró que el examen por el Comité Especial de las cuestiones jurídicas relacionadas con el mantenimiento de la paz debería hacerse en estrecha colaboración con otros órganos de la Organización que se ocupan de los aspectos prácticos del mantenimiento de la paz, y en particular, con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se indicó asimismo que no había duplicación en la labor de los órganos mencionados, ya que éstos abordaban diversas cuestiones del mantenimiento de la paz, de conformidad con sus mandatos respectivos. En conclusión, la delegación patrocinadora expresó que estaba dispuesta a examinar posibles cambios en el documento y destacó que la propuesta incumbía plenamente al mandato del Comité Especial.

147. Se hizo una declaración general en apoyo de un examen detallado de la propuesta por parte del Comité Especial. Según la declaración, las cuestiones planteadas en la propuesta en el contexto del Capítulo VI de la Carta eran sumamente actuales, importantes y pertinentes a la labor de la Organización y del Comité Especial.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

148. Durante el debate general de la 243ª sesión, algunas delegaciones hicieron referencia a los acontecimientos que se estaban produciendo en el mundo, en particular a los casos de uso de la fuerza militar y de recurso unilateral a otras medidas coercitivas por parte de determinados Estados sin autorización del Consejo de Seguridad. Se destacó que, a la vista de esos acontecimientos, se había socavado gravemente la credibilidad de la Organización, especialmente en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que constituye uno de sus propósitos fundamentales. Esas delegaciones concedieron particular importancia a la labor del Comité Especial por lo que respecta a revitalizar la función de la Organización y a reactivar y fortalecer las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

149. algunas delegaciones expresaron la opinión de que el Comité Especial debería continuar examinando medidas encaminadas a revitalizar la Asamblea General como el principal órgano deliberativo, legislativo y representativo de las Naciones Unidas, a fin de garantizar que cumpliera de manera eficiente y eficaz sus funciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, el examen en el Comité Especial de los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1) se calificó de importante y oportuno. Se declaró que, no obstante la labor que realizaban otros órganos en el seno de la Organización con miras a revitalizar la Organización en su conjunto y sus principales órganos, el Comité Especial, de acuerdo con su mandato, tenía su propia función importante que desempeñar en la tarea de contribuir al fortalecimiento y democratización de la Organización, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios y objetivos fijados en la Declaración del Milenio[31]. En opinión de algunas delegaciones, esa labor del Comité Especial no duplicaba sino que más bien complementaba los trabajos de otros órganos en esa esfera. Se manifestó que, si había voluntad política de parte de ciertas delegaciones, se podrían lograr avances en relación con los documentos de trabajo, lo cual se traduciría en el aumento de la autoridad y eficiencia de las Naciones Unidas y la democratización de sus órganos, en particular el Consejo de Seguridad.

150. En la novena sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora, refiriéndose a sus documentos de trabajo, subrayó que las propuestas estaban orientadas al análisis de las funciones y atribuciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y expresó la opinión de que los acontecimientos actuales en el mundo ponían en tela de juicio la credibilidad de la Organización, hecho que hacía el análisis propuesto más importante que nunca para la revitalización de la Organización y el aumento de su capacidad. En opinión de la delegación patrocinadora, en un momento en que el mundo se encauzaba por un camino particularmente peligroso, los Estados Miembros deberían reafirmar sus compromisos frente a los conceptos recogidos en la Carta, en particular con respecto a las funciones y poderes de los principales órganos de la Organización. El Consejo de Seguridad había asumido más funciones y responsabilidades que las previstas en la Carta, mientras que la Asamblea General, el órgano principal y más democrático de la Organización, había sido paralizada. La delegación patrocinadora se refirió también a los poderes de la Asamblea General en

virtud de los Artículos 10, 11, 13, 14 y 24 de la Carta y expresó la opinión de que sólo cuando la Asamblea General asumiera plenamente sus funciones según estaban estipuladas en la Carta podrían las Naciones Unidas imponer su autoridad y jugar un papel importante en el actual contexto internacional. La Asamblea General debe desempeñar una función activa a nivel internacional, examinar situaciones de crisis complejas y promover un diálogo entre las partes involucradas. Refiriéndose a la situación particularmente grave en que se encontraba actualmente el mundo, la delegación patrocinadora subrayó que la Asamblea General tenía que actuar de consuno con el Consejo de Seguridad de manera firme y constructiva. En opinión de la delegación patrocinadora, el Comité Especial era el único órgano de la Organización cuyo mandato era formular propuestas relacionada con la Carta. Expresó la esperanza de que las deliberaciones sustantivas sobre los documentos de trabajo hicieran posible llegar a un consenso acerca de las medidas apropiadas para fortalecer las disposiciones pertinentes de la Carta.

151. Se formuló una observación en apoyo de los documentos de trabajo presentados por Cuba, que se calificaron de documentos importantes que merecían un serio análisis por el Comité Especial con miras a formular recomendaciones concretas sobre la materia.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

152. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 243ª sesión, algunas delegaciones pusieron de relieve la necesidad de examinar la propuesta revisada presentada por la delegación patrocinadora en el período de sesiones de 1998 del Comité Especial (A/AC.182/L.99) según figuraba en el párrafo 98 del informe del Comité Especial correspondiente a 1998[32].

153. En la misma sesión, la delegación patrocinadora, tras señalar que la situación actual en el Iraq ponía de relieve, entre otras cosas, el desequilibrio que existía en los poderes que ejercían los órganos principales de las Naciones Unidas, reiteró la importancia de que el Comité Especial examinara su propuesta revisada. Se señaló que la finalidad de la propuesta era fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la salvaguarda de la paz y la seguridad internacionales mediante la revitalización del papel de la Asamblea General y la reforma del Consejo de Seguridad y el mejoramiento de sus métodos de trabajo.

154. La delegación patrocinadora reiteró la necesidad de que el Consejo de Seguridad celebrara sus deliberaciones en sesiones públicas y no privadas y de que se aprobara oficialmente el reglamento del Consejo. Además, la delegación patrocinadora observó que la reforma del Consejo de Seguridad quedaría incompleta si no se eliminaba el requisito de los votos afirmativos de los miembros permanentes del Consejo, requisito que era injustificable con arreglo a los principios de justicia, igualdad y democracia e incompatible con ellos. Expresó asimismo su apoyo a las iniciativas de aumentar el número de miembros y la representación equitativa del Consejo y a las iniciativas tendentes al fortalecimiento del papel de la Asamblea General.

155. La delegación patrocinadora reiteró también la necesidad de que se examinara la otra propuesta que había formulado en una comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y a tres ex Jefes de Estado relativa al establecimiento de un comité de "sabios del mundo"[33] y observó además que ese comité podría contribuir de manera decisiva a la solución pacífica de controversias.

156. En la novena sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 15 de abril, la delegación patrocinadora se hizo eco de la necesidad de robustecer la función de las Naciones Unidas sobre la base de los principios de justicia e igualdad. Reiteró sus preocupaciones acerca del desequilibrio entre los diversos órganos principales, en el ejercicio de poderes en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y atribuyó ese desequilibrio a los poderes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que imponían su voluntad, lo cual conducía a la incapacidad del Consejo para tomar medidas eficaces o a que tomara medidas que carecían de base jurídica o de transparencia. La delegación patrocinadora señaló también que su propuesta revisada (A/AC.182/L.99), en la que figuraban siete sugerencias concretas, complementaba la propuesta de Cuba sobre el fortalecimiento de la función de la Organización y la mejora de su eficacia, propuesta que buscaba igualmente fortalecer la función de la Asamblea General teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio (véase secc. III.E *supra*).

157. Recordando deliberaciones anteriores sobre la propuesta revisada, la delegación patrocinadora observó que la propuesta había estado sobre el tapete por varios años. Teniendo en cuenta la reacción positiva que la propuesta había despertado anteriormente, era el momento propicio para que el Comité Especial la examinara en detalle. La delegación patrocinadora observó que anteriormente se habían formulado observaciones en el sentido de que ya se habían introducido mejoras en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad o que la propuesta representaba una duplicación de tareas ya que otros comités o grupos de trabajo de la Asamblea General se estaban ocupando de cuestiones similares. Sin embargo, la delegación señaló que ese era simplemente un indicio de falta de voluntad política, ya que sólo ocasionaba demoras en la ejecución de las reformas propuestas contenidas en la propuesta. Por consiguiente y a fin de evitar nuevas demoras, la delegación patrocinadora propuso que el Comité Especial recomendara que los siete puntos comprendidos en su propuesta revisada se remitieran a la Sexta Comisión para el examen de los aspectos jurídicos y para que ésta formulara las recomendaciones necesarias a la Asamblea General.

158. Al mismo tiempo que se subrayaba la importancia de la separación de poderes, la coordinación y la interacción adecuada entre los diversos órganos de las Naciones Unidas en la búsqueda de los propósitos y la aplicación de principios de la Carta, se expresó apoyo al contenido de la propuesta. Se señaló que los Artículos 11 y 12 y los párrafos 2) y 3) del Artículo 35 de la Carta ofrecían el marco para lograr el equilibrio apropiado entre las funciones de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta. Se señaló además que las Naciones Unidas sólo podrían asumir un papel activo y decisivo en la medida en que todos sus Miembros participaran en sus actividades; y que su futuro no estaría a salvo si se marginaba a la mayoría de sus Miembros. Por consiguiente, era importante que los Estados Miembros examinaran la Carta de manera equilibrada, con miras a dar sentido práctico a sus disposiciones. Se señaló que había precedentes, de los que se podría aprender, en los que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían examinado la misma cuestión, que se originaba en la Asamblea y pasaba luego a ser examinada por el Consejo o viceversa. En relación con esa opinión, se manifestó

apoyo a la sugerencia de remitir la propuesta revisada a la consideración de la Sexta Comisión.

G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia

159. Durante el debate general celebrado en la 243ª sesión del Comité Especial, la Federación de Rusia, en su calidad de copatrocinadora, hizo referencia a la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2001 del Comité Especial (A/AC.182/L.104/Rev.2)[34], en que se recomendaba, entre otras cosas, que se recabara una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto en ejercicio del derecho de legítima defensa. Se señaló que la propuesta revestía un interés actual y pretendía esclarecer los aspectos jurídicos de la cuestión.

160. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta. Se señaló que ésta se basaba en el principio de la prohibición del uso de la fuerza tal como se formula en la Carta de las Naciones Unidas.

161. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Federación de Rusia reiteró que la propuesta tenía por objeto reafirmar la inmutabilidad de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al uso de la fuerza e insistir en la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También hizo hincapié en que la propuesta no pretendía en modo alguno colocar a determinados Estados en una situación embarazosa. El representante de la Federación de Rusia señaló asimismo que no se opondría a que el debate sobre el fondo de la propuesta se aplazara hasta el siguiente período de sesiones del Comité Especial debido a la situación política existente, que no propiciaba el enfoque jurídico desprovisto de polémica que los patrocinadores auspiciaban para el examen de su propuesta. Se explicó que los patrocinadores eran flexibles en cuanto al contenido del proyecto de resolución propuesto sobre el particular. El copatrocinador indicó que tal vez fuera provechoso considerar en qué medida sería conveniente que en la propuesta se hiciera hincapié en la petición de una opinión consultiva a la Corte, ya que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad podrían dar por sí mismos una interpretación auténtica de las disposiciones de la Carta.

162. El representante de Belarús, en su calidad de copatrocinador, expresó su apoyo a la declaración arriba indicada del representante de la Federación de Rusia y también se mostró partidario de que el asunto se enfocara de modo no polémico. Asimismo, señaló que la propuesta sólo tenía por objeto fortalecer el sistema de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reafirmando el derecho inmutable del Consejo de Seguridad de legitimar el uso de la fuerza por los Estados, excepto en el caso del derecho de éstos a su legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta. A su juicio, la propuesta de recabar una opinión consultiva de la Corte era oportuna y podría ser muy útil a la hora de disuadir cualquier uso de la fuerza armada que violase las facultades del Consejo de Seguridad, en quien recaía la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

163. En apoyo de la propuesta se señaló que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre esta cuestión sería oportuna pues reafirmaría el principio de la prohibición del uso de la fuerza y contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

164. También se expresó la opinión de que, desde un punto de vista académico y jurídico, la propuesta podría ser apoyada como un modo de reafirmar las disposiciones de la Carta que consideran ilegítimo el uso de la fuerza sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto cuando los Estados ejerciten su derecho de legítima defensa. Según otro parecer, esta nueva confirmación de una verdad evidente no arrojaría resultados útiles.

165. También se expresó la opinión de que, dado que no resultaba útil recabar una opinión consultiva de la Corte sobre el particular, la propuesta no podía apoyarse.

166. Considerando que el tema figuraba en el programa desde 1999, y dado que no existía el consenso necesario para que el Comité Especial aprobase una recomendación, se sugirió que los patrocinadores solicitaran la inclusión de la propuesta de recabar una opinión consultiva de la Corte como un tema del programa de la Asamblea General, de acuerdo con su reglamento. Como ejemplo, se hizo referencia al documento A/47/249 y Add.1. Si el tema se incluyera en el programa de la Asamblea, los patrocinadores, o cualquier otro Estado, podrían solicitar que el proyecto de resolución por el que se recabase la opinión consultiva de la Corte sobre este particular fuera sometido a votación, lo que, llegado el caso, permitiría obtener dicha opinión.

Capítulo IV
Arreglo pacífico de controversias

167. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 243ª sesión, varias delegaciones destacaron la importancia que concedían al arreglo pacífico de controversias. Reconocieron la contribución del Comité Especial a la elaboración de varios instrumentos en ese ámbito y expresaron la esperanza de que el Comité prosiguiera su labor en esa esfera. Asimismo, varias delegaciones celebraron que la Asamblea General hubiera aprobado la resolución 57/26, de 19 de noviembre de 2002, relativa a la prevención y solución pacífica de controversias, basada en un documento de trabajo del Comité Especial patrocinado por las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona, y señalaron que constituía otro ejemplo de dicha contribución.

168. Se indicó que la resolución 57/26 era un instrumento útil para que los Estados recurrieran sin tardanza a procedimientos de prevención y solución pacífica de controversias.

169. Varias delegaciones subrayaron que consideraban primordial el principio de libre elección de medios y observaron, en particular, que para recurrir a mecanismos de arreglo de controversias se necesitaba el consentimiento de las partes enfrentadas. Otras delegaciones señalaron la importancia del arreglo jurídico de controversias y destacaron la notable función que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Asimismo, reafirmaron la autoridad de la Corte e hicieron hincapié en la necesidad de que contara con recursos suficientes, especialmente teniendo en cuenta el aumento de su volumen de trabajo.

Capítulo V

Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

170. En el intercambio general de opiniones sostenido en la 243ª sesión, algunas delegaciones reiteraron que sería prematuro abolir el Consejo de Administración Fiduciaria o asignarle nuevas funciones porque su existencia no tenía consecuencias financieras para las Naciones Unidas y el cambio de su situación requeriría modificar la Carta de la Organización. Señalaron que la abolición del Consejo o el cambio de su situación debía examinarse en el contexto de la reforma de la Organización y la modificación de su Carta. También se indicó que el propósito por el que el Consejo había sido establecido en virtud de la Carta seguía siendo importante.

Capítulo VI

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

171. En el intercambio general de opiniones sostenido en la 243ª sesión, las delegaciones acogieron favorablemente las disposiciones que había adoptado el Secretario General para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y lo alentaron a que prosiguiera esa tarea. Se estimó que ambas publicaciones proporcionaban información importante sobre la aplicación e interpretación de la Carta de las Naciones Unidas y la labor de sus órganos. Se expresó la opinión de que el Comité Especial debía aprobar una recomendación dirigida a la Asamblea General sobre la publicación futura del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, que se consideraba una de las publicaciones más importantes de las Naciones Unidas, en especial en la situación actual, en que era necesario reafirmar los principios, las normas y los valores de la Carta. Se señaló que ese *Repertorio* era un instrumento importante para preservar la memoria institucional de la práctica de la Organización y para interpretar la Carta, así como una fuente útil para la formación y elaboración progresiva de normas y principios de derecho internacional.

172. En la novena sesión del Grupo de Trabajo, el Asesor Jurídico, atendiendo al deseo expresado por las delegaciones en las consultas oficiosas celebradas el 27 de marzo de 2003, informó al Grupo de Trabajo del estado de ambos *Repertorios*. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, facilitó información sobre los antecedentes de la publicación y su estado actual; la recomendación que figuraba en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativa a la evaluación a fondo de la Oficina de Asuntos Jurídicos de 2002 (E/AC.51/2002/5) de que se estableciera una dependencia central del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*; la financiación de la publicación como se indicaba en el informe del Secretario General sobre ambas publicaciones de 1998 (A/53/386); la propuesta del Secretario General de que se deje de trabajar en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, de conformidad con su informe de 2002 titulado "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio" (A/57/387), con la opción de que una institución académica estudie la posibilidad de hacerse cargo de la publicación; las instrucciones de que no se incluya ese *Repertorio* en el proyecto de presupuesto para el bienio 2004-2005; el diálogo en el seno de la Secretaría sobre otras maneras de proceder para ponerlo al día; y la inclusión de ese *Repertorio* en Internet. En lo que se refiere al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, el Asesor Jurídico informó sobre el estado en que se encontraba su preparación, expuso los motivos de la aparente lentitud con que se estaba poniendo al día y facilitó una estimación de los recursos financieros necesarios para ponerlo completamente al día. También respondió las preguntas que le dirigieron las delegaciones en relación con su informe durante el debate que siguió.

173. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por el informe del Asesor Jurídico y formularon observaciones sobre diversas cuestiones allí planteadas. Se reiteró que ambos *Repertorios* constituían valiosas fuentes de información sobre la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y la labor de la Organización, así como

instrumentos indispensables para preservar la memoria institucional de la Organización. Se señaló asimismo que las publicaciones sólo eran útiles si estaban actualizadas.

174. Las delegaciones acogieron con agrado los considerables progresos que se habían hecho para reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad,* y encomiaron al Secretario General por las continuas gestiones que hacía con ese fin. Se observó que al examinar el retraso en la publicación de los dos *Repertorios* también debía prestarse atención a las dificultades que afrontaba la Secretaría para utilizar lo mejor posible los escasos recursos asignados a esas publicaciones. El Comité Especial también debería examinar la manera de publicar periódicamente los dos *Repertorios* y se alentó la idea de establecer una sección central que se encargara del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

175. En general, las delegaciones se manifestaron a favor de que el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* siguiera publicándose, como había estipulado la Asamblea General y de conformidad con las opiniones expresadas por las delegaciones en la Sexta Comisión el año pasado en relación con el examen del informe del Secretario General sobre el tema (A/57/370). Algunas delegaciones observaron que, para atender las necesidades de todos los Estados Miembros, ese *Repertorio* debía publicarse en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

176. Algunas delegaciones lamentaron que todavía se estuviera considerando la idea de dejar de publicarlo, a pesar de que las delegaciones no hubieran apoyado la recomendación formulada en el párrafo 83 del informe del Secretario General (A/57/387). También se hizo referencia a las secciones pertinentes del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 (A/58/6), en las que no se preveían fondos para continuar la publicación. Esas delegaciones opinaron que el abandonar los trabajos en la etapa en curso significaba perder los recursos ya invertidos en la publicación y que se crearían otros atrasos. También se hizo referencia a las conclusiones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su informe sobre la evaluación a fondo de los asuntos jurídicos (véase E/AC.51/2002/5, párr. 54), en particular la de que el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* seguía siendo la publicación periódica de la Oficina de Asuntos Jurídicos que más se vendía.

177. Se alentó al Secretario General a que estudiara distintas opciones y encontrara recursos y soluciones innovadoras para seguir publicando el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Se expresó una opinión a favor de utilizar a las instituciones académicas para publicarlo porque eran sus principales usuarios. Se acogieron con agrado las gestiones que estaba haciendo la Secretaría con ese fin.

178. Sin embargo, también se observó que la contratación externa podría reducir la calidad de la publicación. Se subrayó que ese *Repertorio* se consideraba una fuente de información fidedigna sobre todo porque lo preparaba la Secretaría de las Naciones Unidas, que tenía la experiencia necesaria y un acceso directo a la información respectiva. Se expresaron dudas acerca de que las instituciones externas pudieran mantener la credibilidad de la publicación.

179. Por ello las delegaciones preferían que fuese la Organización la que preparara la publicación. A juicio de algunas delegaciones, aunque era imprescindible que la Organización fuese la autora, podría estudiarse la posibilidad de promover las relaciones entre la Organización y las instituciones académicas con objeto de preparar estudios para la publicación.

180. A fin de afrontar el problema con los escasos recursos financieros disponibles se señaló que podrían obtenerse fondos adicionales de fuentes distintas del presupuesto de las Naciones Unidas para continuar la publicación. Se sugirió que los ingresos obtenidos con la venta de las publicaciones no se incluyeran en el presupuesto general sino en un fondo fiduciario establecido para apoyar la preparación del *Repertorio*.

181. Las delegaciones encomiaron la iniciativa adoptada por el Secretario General para incorporar los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* en la Internet porque era una medida provisional útil. Por otra parte, algunas delegaciones dijeron que esa medida debía complementar pero no podía sustituir la necesidad de imprimir ejemplares porque algunos países tenían dificultades para ganar acceso a la Internet. Se subrayó la importancia del acceso a las versiones electrónicas de ese *Repertorio* para la labor diaria de las delegaciones. Se expresó la esperanza de que todos los suplementos publicados llegaran a estar disponibles electrónicamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

182. Se sugirió que el informe que el Comité Especial debía presentar en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General reflejara el apoyo general de las delegaciones a la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. También se sugirió que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que examinara la cuestión del futuro de ese *Repertorio* en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

183. En su 244ª sesión, celebrada el 16 de abril, el Comité Especial recomendó que la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones:

– Alentara al Secretario General en sus esfuerzos constantes por poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, incluso el estudio de la posibilidad de cooperar con las instituciones académicas a fin de lograr ese objetivo, sin perjuicio de que ambas publicaciones siguieran apareciendo a tiempo;

– Encomiara al Secretario General por su iniciativa de poner el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* a disposición de los usuarios en la Internet;

– Pidiera al Secretario General que desplegara todos los esfuerzos posibles, sin rebasar el presupuesto aprobado, para que se contara cuanto antes, en formato electrónico, con todas las versiones del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

Capítulo VII
Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos y coordinación entre el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

184. Durante el debate general celebrado en la 243ª sesión del Comité Especial, se agradeció la propuesta revisada presentada por las delegaciones del Japón y la República de Corea (A/AC.182/L.108/Rev.2). Algunas delegaciones expresaron su firme convicción de que la propuesta revisada tenía por objeto mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial. A ese respecto, subrayaron la necesidad de simplificar el trabajo del Comité a fin de aumentar su eficiencia y evitar la duplicación de la labor que realizaban otros órganos de las Naciones Unidas, como el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre sanciones y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

185. Se observó que el Comité Especial debería concentrarse en un número menor de temas y que las propuestas pertinentes deberían presentarse con mucha antelación a fin de permitir su análisis minucioso. En lo que respecta a otras propuestas prácticas, se sugirieron las siguientes: el establecimiento de un mecanismo de terminación para evitar un debate prolongado de las propuestas año tras año, el examen de algunas propuestas una vez cada dos o tres años en lugar de anualmente, y la aprobación del informe con mayor celeridad, siguiendo el ejemplo a ese respecto del Comité Especial establecido en la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996 (sobre el terrorismo). Se opinó que el Comité podría utilizarse de manera más eficiente que hasta entonces.

186. También se observó que, si bien debería hacerse todo lo posible por mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial, esa tarea debería realizarse sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros a presentar propuestas para su examen por el Comité. Se formuló la observación general de que debería asignarse suficiente tiempo al Comité Especial para que examinara todos los temas que figuraban en su actual programa, y que examinara cada uno de ellos, en cuanto a su importancia, en igualdad de condiciones.

187. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, la delegación del Japón presentó el documento de trabajo revisado y explicó que el proyecto de nuevas enmiendas al texto era de carácter técnico y en general se hacía eco de la idea central de las sugerencias formuladas en el anterior período de sesiones del Comité Especial. El texto del documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.108/Rev.2) es como sigue (las nuevas disposiciones aparecen en negritas):

> "En respuesta a una petición formulada de conformidad con el inciso e) del párrafo 3 de la resolución **57/24** de la Asamblea General, de **19 de noviembre de 2002**, el Comité Especial **acordó adoptar** las siguientes medidas para mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia:
>
> a) Se alienta a *toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:*

i) A que tenga presente el mandato del Comité Especial y confirme en la medida de lo posible, **incluso** mediante consultas con la Secretaría si es necesario, si la nueva propuesta entrañaría una duplicación de la labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión;

ii) A que presente la propuesta con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones;

b) Se alienta a *toda delegación que presente una propuesta:*

i) A que pida al Comité que en su primera **sesión** realice una evaluación preliminar de la necesidad y conveniencia de esa propuesta;

ii) A que, tras un intercambio de opiniones sobre su propuesta, determine la prioridad y la urgencia de la propuesta en comparación con otras propuestas que esté examinando el Comité, y que considere, si procede, la posibilidad de que se aplace el examen de su propuesta o tenga lugar cada dos años;

iii) A que, después de que se haya examinado la propuesta con suficiente atención, **sugiera** al Comité, si procede, que decida si debe continuar el debate sobre la propuesta, teniendo en cuenta la posibilidad de que se alcance un acuerdo general en el futuro;

c) *El Comité Especial está* **decidido**:

i) A procurar que la sesión se desarrolle de la manera más eficiente posible a fin de reducir al mínimo el desperdicio de tiempo y recursos, incluidos los servicios de conferencias asignados;

ii) A otorgar prioridad al examen de las cuestiones sobre las que sea posible llegar a un acuerdo general, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;

iii) A examinar, cuando proceda, la cuestión de la duración de su próximo período de sesiones con miras a formular una recomendación apropiada a la Asamblea General;

iv) A examinar periódicamente otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe."

188. La delegación de Tailandia anunció su deseo de sumarse a los patrocinadores de la propuesta.

189. El documento de trabajo revisado se examinó en las sesiones sexta y séptima del Grupo de Trabajo. También se celebraron consultas oficiosas sobre la cuestión el 10 de abril de 2003. Se expresó apoyo a las gestiones encaminadas a simplificar la labor y a mejorar la eficiencia del Comité Especial. Algunas delegaciones caracterizaron la propuesta revisada como instrumento oportuno y valioso a ese respecto. Se expresó la esperanza de que se pudiera lograr un consenso respecto de la aprobación del proyecto revisado en el período de sesiones en curso.

190. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción con el texto del proyecto revisado en su totalidad. No obstante, varias delegaciones señalaron que seguían teniendo objeciones respecto de algunas de sus disposiciones. En particular, opinaron

que era necesario que se presentara una nueva versión revisada a fin de velar por que ninguna de las medidas propuestas pudiera interpretarse como que restringe en cierto modo el derecho de los Estados Miembros a presentar propuestas en el marco del mandato del Comité Especial.

191. Algunas delegaciones expresaron la firme convicción de que el Comité Especial duplicaba la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en algunos casos, por lo que apoyaron las medidas propuestas que exigían que las delegaciones se cerciorasen de que cualquier nueva propuesta no entrañara una duplicación, como se señalaba en el inciso i) del apartado a) del párrafo del documento de trabajo revisado. A la inversa, se planteó que no podía haber duplicación de la labor, ya que el mandato del Comité Especial era único y trataba de los aspectos jurídicos de cuestiones que posiblemente examinen otros órganos. En consonancia con esta última opinión, se sugirió que se suprimieran del texto todas las disposiciones en que se sugerían medidas para evitar la duplicación de labores. Algunas otras delegaciones opinaron que el texto relativo a la duplicación de trabajo podría reformularse para que fuera menos categórico. Se hizo un planteamiento en el sentido de que las disposiciones sobre duplicación también podrían interpretarse como una restricción del derecho de los Estados Miembros a presentar propuestas.

192. En el debate que sobrevino, el Grupo de Trabajo examinó el documento sobre nuevas revisiones del proyecto de párrafo.

Párrafo introductorio

193. Con respecto al párrafo introductorio, que figura antes del apartado a), se expresaron dudas de que la inclusión en él de la palabra “medidas” estuviese plenamente justificada, teniendo en cuenta el reglamento de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al fortalecimiento de la Organización, el aumento de su eficacia y la revitalización de sus órganos. Se indicó, además, que la palabra “medidas” parecía estar en contradicción con la orientación general de las disposiciones del apartado a).

Apartado a)

194. Se aprobó con carácter provisional el siguiente texto del inciso i) del apartado a):

> “a) Se alienta a toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:
>
> i) A que tenga presente el mandato del Comité Especial establecido en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, y se asegure, en la medida de lo posible, de que la nueva propuesta no entraña la misma labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión, siempre que no se vean afectados los derechos de las delegaciones a formular propuestas.”

195. A título de observación general, se señaló que, aunque el inciso había sido aprobado con carácter provisional, de las deliberaciones que habían conducido a ese resultado se desprendía que los métodos de trabajo del Comité adolecían de falta de eficiencia.

196. El apartado ii) fue también aprobado en forma provisional con la redacción que tenía en el documento de trabajo revisado.

Inciso b)

197. Se expresó la opinión de que los apartados i), ii) y iii) eran inaceptables en su totalidad, ya que no estaba claro en qué forma se iban a cumplir las tareas enumeradas en ellos, teniendo en cuenta que el Comité Especial tomara sus decisiones por consenso.

198. Con respecto al apartado ii), se sugirió que la frase "o tenga lugar cada dos años" se suprimiera o se modificara de modo que dijera "o se examine el método de abordarla".

199. Con respecto a la referencia a un "acuerdo general" en el inciso iii), se recordó que, de conformidad con la resolución 50/52 de la Asamblea General, se suponía que el Comité tomara sus decisiones sobre la base de la práctica del consenso y que el concepto de "acuerdo general" no podía interpretarse como "consenso".

Inciso c)

200. A modo de observación general, se expresó la opinión de que se podría aprobar la totalidad del párrafo sin modificación alguna del texto en la forma propuesta en el documento de trabajo revisado.

201. Con respecto al apartado i), se expresó la inquietud de que su redacción era demasiado negativa y, a ese respecto, se sugirió el siguiente texto enmendado: "A procurar que la sesión se desarrolle de la manera más eficiente posible, lo cual incluye la utilización óptima del tiempo, los recursos y los servicios de conferencias asignados".

202. Se reiteró que preocupaba la referencia a las palabras "acuerdo general" en el inciso ii). A ese respecto, se observó que el Comité Especial debía ceñirse a las disposiciones de la resolución 50/52 de la Asamblea General en las que se estipulaba que las decisiones del Comité Especial deberían adoptarse sobre la base de la práctica del consenso y no mediante acuerdo general. Se sugirió asimismo que las palabras "sea posible" se remplazaran por las palabras "parezca posible", de modo que la frase, en la parte correspondiente, dijera "las cuestiones sobre las que parezca posible llegar a un acuerdo".

203. Con respecto al apartado iii), se señaló, a título de observación general, que toda la disposición era inaceptable. Se hizo notar que era prerrogativa de la Sexta Comisión examinar la cuestión de la duración de los períodos de sesiones del Comité Especial sobre la base de los resultados de la labor de este último. A ese respecto, se expresó apoyo a la opinión de que una duración de dos semanas hábiles era la duración óptima de los períodos de sesiones del Comité Especial. A ese respecto, no se veía la necesidad de modificar la práctica establecida, sobre todo para reducir la duración de los períodos de sesiones del Comité.

204. Con respecto al apartado iv), se sugirió que la palabra "periódicamente" se sustituyera por las palabras "cuando sea necesario". Se aprobó con carácter provisional el texto siguiente:

> "Examinar, cuando sea necesario, otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe."

205. Al recapitular el debate sobre el documento de trabajo revisado, el Presidente señaló que el Grupo de Trabajo había aprobado con carácter provisional los incisos i) y ii) del apartado a) y el inciso iv) del apartado c), con las enmiendas introducidas. Se decidió que el Comité Especial examinara las disposiciones restantes contenidas en el documento de trabajo revisado en su siguiente período de sesiones, que se celebraría en 2004.

B. Determinación de nuevos temas

206. En la séptima sesión, el Presidente informó al Grupo de Trabajo que el tema había sido examinado en las consultas oficiosas celebradas el 10 de abril de 2003. El Presidente de las consultas oficiosas presentó el siguiente informe oral sobre los resultados:

> "Se han presentado las siguientes cuatro propuestas a ese respecto, recogidas en los párrafos 208 y 195 de los informes del Comité correspondientes a 2001 y 2002, respectivamente:
>
> a) Condiciones básicas de las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta empleadas por el Consejo de Seguridad;
>
> b) Aclaración de la expresión amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
>
> c) Medios de superar las consecuencias negativas de la globalización y garantizar la supremacía del derecho en las relaciones internacionales;
>
> d) Aplicabilidad de las disposiciones de la Carta al concepto de 'intervención humanitaria'.
>
> A modo de observación general, el patrocinador de las anteriores propuestas presentadas verbalmente explicó la pertinencia permanente que tenían como objeto digno de la atención del Comité. Hubo un entendimiento general de que el Comité Especial debía terminar su labor sobre los temas de su programa actual en lugar de agregar nuevos temas."

207. Se expresó también la opinión de que no era útil que las propuestas presentadas oralmente e indicadas más arriba fueran examinadas por el Comité.

208. También se expresó la opinión de que no era necesario de que el Comité terminara su labor sobre los temas del programa vigente en ese momento antes de examinar temas nuevos.

C. Coordinación entre el Comité Especial y otros órganos de las Naciones Unidas

209. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, se formuló la observación de que, si bien la labor del Comité Especial podría recibir una evaluación positiva, sería útil que en el futuro inmediato se pudieran levantar "puentes" entre el Comité y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de que el Comité pudiera revitalizar su labor con miras a tener una visión más completa de todos los temas sometidos a su consideración.

Notas

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/36/33), párr. 7.

[2] A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303 y A/57/165 y Add.1.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párr. 54.

[4] Ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33), párrs. 50 a 97.

[5] Ibíd., *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 45.

[6] Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párr. 89.

[7] Ibíd., *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33), párr. 116.

[8] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.

[9] Ibíd., *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 73.

[10] Ibíd., párr. 84.

[11] Ibíd., párr. 99.

[12] Ibíd., *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 101.

[13] Ibíd., *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33), párr. 178.

[14] Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párr. 171.

[15] Ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33), párrs. 163 a 193.

[16] Ibíd., párr. 194.

[17] Véase A/53/312, párrs. 6 a 57.

[18] Véase S/PV.4713.

[19] S/2000/319.

[20] Véase S/PV.4713.

[21] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 53, declaraciones que siguen a la primera oración e ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33), párr. 62, declaraciones que siguen a la primera oración.

[22] Ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33).

[23] Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33).

[24] Ibíd., *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33).

[25] Ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33).

[26] Ibíd.

[27] Ibíd., *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33).

[28] Véase ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párr. 89.

[29] Ibíd., *Suplemento No. 10* (A/57/10).

[30] A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 73.

[31] Resolución 55/2 de la Asamblea General.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/55/33).

[33] Véase ibíd., *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párrs. 136 y 137.

[34] Véase ibíd., *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/56/33), párr. 178.

03-33145 (S) 150503 160503
0333145